



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

La eficacia de las medidas socioeducativas y la rehabilitación del adolescente infractor en el distrito judicial de Lima Norte- Año 2016.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:

Juan Alfredo Ambrosio Navarrete

ASESOR:

Dr. Pedro Pablo Santisteban Llontop

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

LIMA- PERÚ

2017

Página del jurado

Elías Gilberto Chávez Rodríguez

Presidente

Henry Eduardo Salinas Ruiz

Secretario

Pedro Pablo Santisteban Llontop

Vocal

Dedicatoria

A mis padres por su apoyo incondicional e incentivo, que sin su apoyo me hubiera sido imposible lograr uno de mis principales objetivos.

Agradecimiento

A mis profesores de la universidad, por sus sabias enseñanzas, de quienes cada día fui aprendiendo.

Declaratoria de autenticidad

Yo, Juan Alfredo Ambrosio Navarrete, a efecto de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de grados y títulos de la universidad Cesar Vallejo, facultad de derecho escuela de derecho, declaro bajo juramento que toda la documentación que:

1. La tesis es de mi autoría.
2. He respetado las normas internacionales de cita y referencias para las fuentes consultadas, por lo tanto la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
3. La tesis no ha sido auto plagiado; es decir, no ha sido publicada ni presentada con anterioridad para obtener grado o título profesional alguno.
4. Los datos presentados en los resultados son reales; no han asidos falseados, duplicados ni copiados y por tanto los resultados que se presentan en la presente tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

En tal sentido de identificarse fraude plagio, auto plagio, piratería o falsificación asumo la responsabilidad y la consecuencias que de mi accionar deviene, sometiéndome a las disposiciones contenidas en las normas académicas de la Universidad César Vallejo.

Lima, junio de 2017

Juan Alfredo Ambrosio
Navarrete

Presentación

Señores miembros del jurado:

La presente investigación que se pone a vuestra consideración tiene como título “La eficacia de las medidas socioeducativas y la rehabilitación del adolescente infractor en el distrito judicial de Lima Norte- Año 2016”, investigación realizada con la finalidad de establecer la eficacia de las medidas socioeducativas para la rehabilitación del adolescente infractor.

A través de la presente investigación se ha podido demostrar que las medidas socioeducativas no son eficaces para garantizar la rehabilitación del adolescente infractor toda vez que son insuficientes, debido a que no se cumplen a cabalidad la ejecución de dichas medidas, y no existe un seguimiento oportuno y adecuado del infractor como para que logre alcanzar la rehabilitación, asimismo son limitadas por que no buscan ni cumplen con la prevención.

Con la presente investigación buscamos brindar mayor información respecto al tema investigado.

Así, cumplimiento con el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Cesar Vallejo, la investigación se ha organizado de la siguiente manera:

El autor

Índice

Página

Página del jurado	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Declaratoria de autenticidad	v
Presentación	vi
Índice	vii
RESUMEN	ix
ABSTRACT	x
I. INTRODUCCIÓN	1
Aproximación temática	2
Trabajos previos	3
Teorías relacionadas al tema	5
Formulación del problema	32
Justificación del estudio	33
Objetivos	34
Supuesto jurídicos	34
II. MÉTODO	36
2.1 Tipo de investigación	37
2.2 Diseño de investigación	37
2.3 Caracterización de sujetos	38
2.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad	38
2.5 Métodos de análisis de datos	40
2.6 Tratamiento de la información: unidades temáticas, categorización	41
2.7 Aspectos éticos	41
III. RESULTADOS	42

3.1.	Análisis de marco normativo comparado	43
3.2.	Análisis de jurisprudencia	49
3.3.	Análisis de fuentes documentales	52
3.4.	Análisis de entrevistas	53
IV.	DISCUSIÓN	66
V.	CONCLUSIONES	75
VI.	RECOMENDACIONES	77
VII.	REFERENCIAS	79
	ANEXOS	84
	Anexo 1: Matriz de consistencia	85
	Anexo 2: Guia de entrevista para jueces	87
	Anexo 3: Guia de entrevista para fiscales	91
	Anexo 4: Guia de entrevista para abogados	94
	Anexo 5: Ficha de análisis de fuentes documentales	97
	Anexo 6: Guia de análisis de marco normativo comparado	98
	Anexo 7: ficha de análisis de jurisprudência	103
	Anexo 8: Validación de guía de entrevistas	104
	Anexo 9: Validación de ficha de análisis de fuentes documentales	107
	Anexo 10: Validación de guía de análisis de marco normativo comparado	110
	Anexo 11: Validación de ficha de análisis de jurisprudencia	113
	Anexo 12: Resultados de la entrevista	116

RESUMEN

Esta investigación se titulada “La eficacia de las medidas socioeducativas y la rehabilitación del adolescente infractor en el distrito judicial de Lima Norte- Año 2016” se realizó con la finalidad de establecer la eficacia de las medidas socioeducativas para la rehabilitación del adolescente infractor. Aplicándose en el proceso de la investigación las técnicas y métodos propios de la investigación cualitativa. Como resultado de la investigación se determinó que las medidas socioeducativas aplicadas en el Perú son ineficaces para garantizar la rehabilitación del adolescente infractor, toda vez que son insuficientes, debido a que no se cumplen a cabalidad la ejecución de dichas medidas, y no existe un seguimiento oportuno y adecuado del infractor como para que logre alcanzar la rehabilitación, asimismo son limitadas por que no buscan ni cumplen con la prevención.

Palabras claves: Rehabilitación, medidas socioeducativas, adolescente infractor, prestación de servicios y libertad asistida.

ABSTRACT

This research was entitled "The effectiveness of socio-educational measures and rehabilitation of adolescent offenders in the judicial district of North Lima - Year 2016" was carried out with the purpose of establishing the effectiveness of socio-educational measures for the rehabilitation of adolescent offenders. Applying the techniques and methods of qualitative research in the research process. As a result of the investigation, it was determined that the socio-educational measures applied in Peru are ineffective in guaranteeing the rehabilitation of the adolescent offender, since they are insufficient, due to the fact that these measures are not fully complied with, and there is no follow-up Timely and adequate for the offender to achieve rehabilitation, are also limited because they do not seek or comply with prevention.

Keywords: Rehabilitation, socio-educational measures, adolescent offender, service delivery and assisted freedom.

I. INTRODUCCIÓN

Aproximación temática

El Perú es un país que no está ajeno a los problemas relacionados o cometidos por adolescentes, que muchas veces se aprovechan de su calidad de inimputables frente a la ley, es así que a raíz de estos problemas surgen medidas usadas por el estado para frenar el accionar de estos menores de edad considerados infractores.

Entre dichas medidas podemos encontrar las medidas socioeducativas las cuales contienen una dimensión coercitiva, pues el adolescente está obligado a cumplirla, y educativa, porque su objeto no se reduce a penar al adolescente, sino promover su integración social.

Sin embargo sucede que dichas medidas no conllevan a una adecuada rehabilitación de los menores infractores ya que son insuficientes y muy limitadas.

Cada día vemos más casos de menores infractores a ley penal que lo único que generan en la población Peruana es inseguridad y desconfianza en el Sistema Penitenciario Peruano.

Uno de los casos más sonados que hace pocos años se presentó fue el de "Gringasho". Alexander Manuel Pérez Gutiérrez, alias 'Gringasho' era un adolescente que cuando tan solo tenía 15 años ya había cometido múltiples crímenes y había sido internado en un Penal de Trujillo, para posteriormente ser liberado y seguir cometiendo los mismos delitos.

Es así que la vigente regulación sobre las medidas socioeducativas son insuficientes para lograr la rehabilitación del adolescente infractor puesto que el Perú carece de un Sistema adecuado de tratamiento de este problema además no garantizan la rehabilitación del adolescente al terminar de cumplir el servicio encargado.

La situación actual sobre el conflicto de los menores infractores a la Ley Penal es muy cuestionada por muchas personas entre especialistas conocedores del tema y la población en general. La política que dirige el estado hacia los adolescentes infractores de la ley penal es insuficiente para lograr una adecuada rehabilitación y reinserción del adolescente infractor en la sociedad.

El Código del niño y adolescente (Ley 27337 Artículo 183) sobre el adolescente infractor a la ley penal dice que un adolescente será considerado infractor cuando su responsabilidad haya sido determinada como autor o participe de un hecho punible tipificado como delito o falta en la ley penal.

Las medidas socioeducativas tienen como principal objetivo según el Código del niño y adolescente la rehabilitación del menor infractor.

La rehabilitación según la Real Academia de la Lengua Española es un “Conjunto de métodos que tiene por finalidad la recuperación de una actividad o función perdida o disminuida por traumatismo o enfermedad”

Como se ha podido precisar, la rehabilitación y la reinserción de los adolescentes en la sociedad es una labor del estado que debe ser realizado a través de una correcta administración del Sistema Penitenciario que asegure el correcto cumplimiento de las penas impuestas a los menores de edad.

Es así que la actual legislación sobre las medidas socioeducativas es muy limitada y escasa para lograr el cumplimiento de la reinserción del adolescente en la sociedad, es por eso que es necesario ampliar el marco respecto a estas medidas buscando nuevas alternativas de solución a este problema como lo tienen las legislaciones de otros países.

Trabajos previos

Fonseca, (2013) En su tesis titulada, “Medidas socioeducativas y la rehabilitación del adolescente infractor del Canton Ambato”, sustentado en la Universidad Técnica de Ambato para obtener el título de abogado llega a la conclusión luego de haber realizado su investigación que las medidas socioeducativas son insuficientes para lograr una correcta rehabilitación ya que los adolescentes abusan de su inimputabilidad y de la protección extrema de sus derechos.

Un gran porcentaje de adolescentes internados en un establecimiento penitenciario ya han sido sujetos de otras medidas socioeducativas lo que evidencia que este sistema no está funcionando, que dichas medidas no son lo suficientemente rigurosas lo que trae consigo que los adolescentes vuelvan a reincidir en la comisión de estos actos ilícitos.

Las medidas socioeducativas aplicadas a los adolescentes les deben servir de desarrollo para mejorar sus conductas y poder una vez rehabilitado reinsertarse en su entorno familiar y social es así que se evidencia ya falta de recursos del estado para sobrellevar esta situación.

Aguirre, (2014) En su tesis titulada, "Las medidas socioeducativas y la reparación o compensación del daño causado", sustentado en la Universidad Regional Autónoma de los Andes para obtener el título de abogado de los tribunales de la republica llego a la conclusión que la situación económica es una de las principales razones por la que el adolescente se ve en la difícil situación de cometer actos ilícitos. Es así que existen muchos factores que contribuyen a que los adolescentes se dediquen a cometer este tipo de actos los cuales son la falta de oportunidades de recibir una educación, de recibir un empleo para ellos y su familia.

Las medidas socioeducativas no cumplen con el fin para lo cual fueron creados, ya que dichas medidas deben buscar lograr la educación del adolescente mas no ser vistas como una sanción, es por ello que se deben crear políticas que contribuyan a mejorar el desarrollo del adolescente, ya que no existe una adecuada reinserción de estos mismos en la sociedad luego de haber sido participes de la aplicación de dichas medidas.

Tejada, (2014) En su tesis titulada "Efectos de las medidas socioeducativas en el Perú y en el derecho comparado en los países de Chile, Costa Rica y Nicaragua" Sustentado en la Universidad Privada Antenor Orrego para obtener el título profesional de abogado llego a la conclusión de que las medidas socioeducativas en el Perú aun no tienen un efecto vinculante ya que no se cumplen adecuadamente, es por ello que esta incompetencia del estado en la aplicación de dichas medidas trae consigo irreparables daños para la sociedad en general quien será la que tendrá que lidiar con los actos cometidos por estos menores de edad, como por ejemplo el creciente porcentaje de delincuencia juvenil que aqueja a nuestra sociedad.

Los constantes crímenes cometidos por bandas delictivas que reclutan a menores de edad para cometer delitos nos demuestran la grave situación en la que nos encontramos.

En comparación con otros países como Chile, Costa Rica y Nicaragua debemos ampliar nuestro marco normativo referentes a las medidas socioeducativas para que fortalezcan y garanticen un adecuado tratamiento del menor infractor para que posteriormente pueda valerse por sí mismo y reinserirse en su entorno familiar y social.

Tarrillo, (2012) En su tesis titulada “Ineficacia de las medidas correctivas para adolescentes infractores” sustentada en la Universidad Cesar Vallejo para obtener el título de Abogado llega a la conclusión que las medidas socioeducativas no cumplen su función que es el de reinserter al adolescente infractor en la sociedad, el código es muy sobreprotector con el adolescente infractor dejando de lado la necesidad de la sociedad de sancionarlos de manera ejemplar es por ello se podemos notar las constantes reincidencias de los menores de edad en la comisión de delitos que solo nos demuestra la benevolencia de las normas frente a los hechos cometidos por los menores infractores, es así que estos adolescentes deben ser pasibles de derechos y deberes como por ejemplo el de perder la inimputabilidad.

Rodríguez, (2013) En su tesis titulada “La vigilancia electrónica como medida alternativa de la medida socioeducativa de internamiento en los adolescentes infractores” Sustentada en la Universidad Cesar Vallejo para obtener el título de abogado llega a la conclusión de que existe una deficiencia en la reinserción del adolescente infractor en la sociedad a pesar de los constantes esfuerzos que se realizan para alcanzarlos, la falta de personal idóneo es una de las causas que no permiten un adecuado tratamiento del adolescente.

Teorías relacionadas al tema

Los adolescentes son muy propensos a transgredir las normas jurídicas a través de distintos comportamientos, es así que hoy en día el adolescente constantemente infringe la ley penal.

Según el autor Chunga, (2007) nos menciona al respecto:

Las discusiones sobre las infracciones a la ley Penal cometidas por adolescentes es un tema muy controvertido y tratado por los penalistas. Una de estas grandes discusiones es sobre las consecuencias de la culpabilidad del menor y el grado de responsabilidad que este puede llegar a tener, es así que debemos partir de

la ubicación del hecho punible para posteriormente llegar a entender y conocer la conducta generadora de este hecho; y así lograr la correcta aplicación de las medidas que contribuyan con la resocialización del menor infractor. Para explicar lo anteriormente expuesto debemos definir los términos menor, niño, niña y adolescente, es así que el término de niño es conceptualizado por la ley como aquel no ha alcanzado la plena capacidad de ejercicio sino solamente la capacidad de goza. Es así que en el Perú se entiende por el concepto de niño a aquella persona que comprende las edades desde la concepción hasta los doce años de edad mientras tanto que será considerado adolescente una persona cuya edad oscile entre los 12 y 18 años de edad (p.15-17).

De lo expuesto por el autor se puede decir que para lograr entender la conducta delictiva del menor infractor debemos partir de lo esencial que es comprender cuál es el hecho punible generador de dicha conducta, y así se lograra aplicar las medidas necesarias para lograr la resocialización del menor infractor.

Así también el mismo autor Chunga, (2007) nos deja en claro que:

El Perú es un país que si bien ha firmado muchos tratados para el respeto de los derechos fundamentales en los procesos seguidos contra los menores de edad como por ejemplo el Pacto Internacional de Derechos Civiles, la convención de los Derechos del niño entre otros, también no ha ratificados otros. A nivel nacional la constitución de 1993 hace un especial énfasis en la protección del niño y adolescente que se encuentra en abandono, respetando y haciendo referencia siempre al interés superior del niño para su protección (p.36-37).

De lo expuesto anteriormente por el autor podemos decir que el Perú es un país que busca el respeto a los Derechos de los niños y adolescentes a través de la firma de constantes tratados internacionales y al énfasis que le da al niño en la cual constitución a través del respeto del interés superior del niño.

Del mismo modo Apaza, (2003) nos dice que:

Un adolescente será considerado infractor cuando su responsabilidad sea determinada como autor o participó de un hecho tipificado como falta o delito, es justamente el ministerio Publico quien velara por el respeto e integridad del

menor infractor, así también las Naciones Unidas brinda una protección hacia los menores haciendo que se respeten todas sus garantías procesales (p.50-51).

De lo expuesto por el autor se puede deducir que se considerara a un adolescente infractor cuando este tenga responsabilidad como autor o participe de un hecho punible tipificado como delito en el Código y que existen instituciones como el Ministerio Público y las Naciones Unidas quienes velaran por el respeto de los derechos de los menores infractores.

El adolescente es una persona propensa a cometer distintos tipos de hechos delictivos, esto se ve reflejado a través de los años.

Según el autor Ezequiel, (2014) nos menciona lo siguiente:

La conducta infractora de los menores de edad se viene proyectando desde hace muchos años, es así que el Derecho Antiguo los autores nos menciona que existía muchos privilegio y garantías en la aplicación de las penas producto de concepciones morales y religiosas que abundaban en aquellos tiempos, es así que no siempre existió un régimen de justicia penal juvenil sino que los menores eran tratados de manera indiferenciada respecto de los adultos (p.65-66).

De lo expuesto anteriormente por el autor se puede decir que la conducta infractora de los menores de edad no es un tema reciente sino que se viene realizando desde hace mucho tiempo así también que el régimen de justicia penal juvenil no siempre estuvo de manera desarrollada de manera independiente sino que por largos años permaneció ligada al sistema penal de adultos.

Es el estado el que debe tomar conciencia de la real situación en la que se encuentra la sociedad en la actualidad.

Es por ello que el autor Chunga, (2007) responde a esta interrogante diciendo lo siguiente:

El menor infractor comete actos que dañan la sociedad por lo cual estos deben ser pasibles de sanción respetando siempre sus derechos y buscando que dichas medidas aplicadas como sanción contribuyan en su resocialización en la sociedad por lo cual dichas medidas impuestas a los menores infractores deben

regirse dentro de los estándares del principio de proporcionalidad con relación a los hechos y la personalidad del justiciable (p.18).

De lo expuesto por el autor se puede decir que el menor infractor debe recibir una sanción por parte del estado y que dicha sanción impuesta tenga como finalidad la resocialización del mismo en la sociedad.

A nivel internacional existen distintos modelos a buscar establecer una forma de poder restaurar el comportamiento del menor infractor buscando para ello poder lograr su resocialización en la sociedad.

Es así que según el autor Calle, (2008):

Existen modelos de intervención de menores a nivel internacional entre ellos tenemos al modelo de protección, este tipo de modelo tiene algunas características que nos dice que los niños y adolescentes infractores deben encontrarse separados de los adultos, que los menores de edad deben ser juzgados por juzgados especializados en menores de edad ya que es importante no vulnerar los derechos de estos mismos con la finalidad de lograr su reinserción en la sociedad, muchas legislaciones consideran al menor infractor como una persona enferma es por ello que su sistema de represión de actos delictivos cometidos por menores de edad está orientado a buscar sancionarlos mediante adecuados tratamientos educativos con el único objetivo de que el menor infractor pueda valerse por sí mismo cuando se reintegre a la sociedad (p.45).

De lo expuesto anteriormente por el autor podemos decir que el modelo de protección es un modelo que busca que el tratamiento de menor infractor sea de manera separada al de un mayor de edad, que estos deben ser juzgados por personas especializadas buscando su reinserción en la sociedad.

Así también el mismo autor Calle, (2008) nos dice que otro de los modelos es el educativo:

Es un modelo en el que se buscara no intervenir al menor infractor donde se buscara la aplicación de métodos que busquen someterlos sino por el contrario métodos que resulten educativos evitando la internación de los menores en

centros de Justicia de menores con el fin de que estos permanezcan al lado de su familia, ayudándolos a reinsertarse en la sociedad (p.45).

De lo expuesto anteriormente por el autor se puede decir que el modelo educativo lo que busca es que el menor infractor no sea privado de su libertad en un centro de justicia sino por el contrario que este permanezca al lado de su familia durante todo el transcurso del tratamiento, brindándole ayuda tanto a él y a su familia de manera conjunta con el fin de lograr su reinsertión en la sociedad.

Del mismo modo el autor Calle, (2008) nos habla acerca del modelo de responsabilidad para ello nos dice lo siguiente:

El modelo de responsabilidad es aquel modelo en el que se va a buscar que se respeten de manera íntegra las garantías procesales de los menores de edad dentro del proceso poniendo al menor de edad como prioridad y eje central. Este modelo lo que busca es el respeto de los derechos fundamentales de los menores de edad en conflicto con la ley penal ofreciéndoles la debida consideración por ser sujeto de derecho y encontrarse en distinta situación frente a un mayor de edad, por encontrarse aun en formación y desarrollo de sus capacidades tanto físicas como psicológicas (p.46).

De lo expuesto anteriormente por el autor se puede decir que el modelo de responsabilidad es aquel modelo en el cual se buscara el respeto integro de los derechos fundamentales del menor infractor así como de las garantías procesales que estos pueden tener cuando se encuentran dentro de un proceso penal, en este modelo el menor infractor es el eje central por lo que se buscara un adecuado tratamiento para así lograr su reinsertión en la sociedad.

Así también respecto a este modelo los autores Peralta, Rojas y Purihuaman, (2004) no dicen lo siguiente:

El modelo de responsabilidad es aquel modelo que posee el principio educativo de educar en la responsabilidad, es así que este modelo establece sanciones basándose en principios educativos como una forma de sancionar al menor infractor, una mayor atención de la víctima buscando la reparación del daño causado. Este modelo busca preservar en los jóvenes los principios educativos contenidos en las legislaciones juveniles (pp. 28-29).

De lo expuesto anteriormente por el autor se puede decir que el modelo de responsabilidad es aquel modelo que se basa en el respeto de principios educativos como fin para sancionar al menor infractor.

Existen teorías respecto a la conducta infractora del menor podemos encontrar la teoría de la responsabilidad social que el autor Miron, Otero, (2005) señala:

“Las teorías de control social nos dicen que todo sujeto posee un impulso hacia la transgresión que debe frenarse por medio de los distintos mecanismos de control. Los cuales son control social interno y control social externo [...]” (p.54).

De lo expuesto por el autor se puede decir que toda persona tiene el instinto de transgresión y que este instintito debe ser frenado a través de distintos métodos.

Como hemos podido notar existen distintos modelos que nos explican de qué forma debemos actuar para poder lograr la rehabilitación del adolescente infractor.

Visto esto es importante darnos cuenta que en Perú existe mucha delincuencia juvenil. Al hablar de delincuencia juvenil podemos decir que gran porcentaje que lo integran son adolescentes, personas que aún no han alcanzado la mayoría de edad.

La delincuencia es algo que se da de manera seguida en nuestro país.

Al respecto el autor Loza, (2014) nos menciona:

La delincuencia es una de las principales causas de la inseguridad ciudadana en el Perú, muchas encuestadoras demuestran que una de los grandes problemas que atraviesa el Perú es la Delincuencia y la inseguridad ciudadana. La delincuencia juvenil es aquella que es cometida por menores de edad en el caso peruano aquellos menores de 18 años. La delincuencia juvenil es aquella va generar un daño a la sociedad a través de actos que infringen la ley alterando la pacífica convivencia en la sociedad (p.382).

Según lo expuesto por el autor se puede decir que el principal problema que acarrea a la sociedad peruana es el de la Delincuencia así como el de la inseguridad Ciudadana; es así que dentro de delincuencia podemos encontrar

aquella categoría denominada delincuencia juvenil que comprende a aquellos actos delictivos cometidos por menores de edad.

Para poder hacer frente a estos problemas de la inseguridad ciudadana debemos construir una política adecuada de manejo y prevención del delito.

Es así que Según el autor Loza, (2014):

Se debe fortalecer el Sistema Justicia Juvenil mediante la aplicación de medidas que permitan prevenir la generación de estos hechos ilícitos por parte de los menores de edad así como orientarlos mediante estrategias a fin de que tengan una mejor calidad de vida (p.18).

Según lo expuesto por el autor se puede decir que el fortalecimiento del sistema Juvenil permitirá una adecuada orientación de los menores de edad que los ayude a mejorar su calidad de vida.

Es muy preocupante lo que sucede en la actualidad. Respecto a ello el autor Loayza, (2014) nos dice lo siguiente:

La violencia juvenil es una de las principales causas de la inseguridad ciudadana, existen muchos factores como la carencia de capacitaciones y educación por parte del estado para con el menor infractor así también la falta de oportunidades laborales genera que los adolescentes se veían en la obligación de cometer actos delictivos (p.17).

De lo expuesto por el autor se puede decir que existen muchos factores negativos que generan que el adolescente se vea en la necesidad de delinquir.

Debemos buscar la manera de erradicar este tipo de problemas que nos aqueja, estableciendo una forma de prevención para así evitar la comisión de estos delitos.

Es así que la autora Apaza, (2003) nos dice lo siguiente:

Es importante conocer las reales causas que producen u ocasionan este tipo de conductas delictivas analizando los síntomas que estos producen, no se obtendrá mejores resultados frente a la criminalidad juvenil aumentando las penas o ni mejorando el sistema legal sino coordinando un mejor control del

sistema social formal (sistema legal) y un control social (orden social). Se requiere de una intervención profunda en este problema social (p.170).

De lo expuesto anteriormente por la autora se puede decir que la prevención del delito es muy importante ya que nos permitirán conocer las reales causas por las que se cometen este tipo de delitos cometidos por los jóvenes y menores, es importante por ello una exhaustiva intervención en este problema que afecta a la sociedad.

Otro punto muy importante en tener en cuenta dentro del sistema de justicia juvenil son los derechos de los adolescentes las mismas que deben de ser respetadas y garantizadas de acuerdo a los convenios y normativas internacionales.

Dentro de las principales normas vigentes y específicamente relacionadas a los menores encontramos los siguientes:

- La Convención sobre los Derechos del Niño de 1989 (CDN), que ya a fines de 1997 había sido ratificada por todos los países con la excepción de Somalia y los Estados Unidos de América;
- Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores de 1985 (Reglas de Beijing);
- Las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de Menores Privados de Libertad de 1990
- Las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil de 1990 (Directrices de Riad).

Son medidas que de alguna manera buscan el respeto mínimo de los derechos del menor que pueden encontrarse en una situación de vulnerabilidad dentro de un sistema de justicia juvenil, concediéndose una salida satisfactoria como es el reconocimiento de sus derechos y la garantización de las mismas.

Así pues, la justicia y los derechos del menor constituyen una herramienta fundamental para las sanciones correspondientes al adolescente infractor y tomar decisiones en concordancia a la normativa y principios que la amparan.

En el caso peruano, la justicia juvenil es garantista en cuanto se toma en cuenta las condiciones propias del menor para que en el proceso se establezcan las reglas legítimas y claras sujetas a un control.

Por otro lado, referente a los principios procesales que ampara al adolescente infractor, la justicia juvenil peruana ha recogido un sinnúmero de principios con el fin de garantizarse los derechos del menor que pueden verse amenazados o vulnerados.

Dentro de ellas tenemos al principio recogidas por nuestro sistema judicial juvenil los siguientes: principio de jurisdiccionalidad y especialidad, el principio de inmediación, el principio de motivación de las resoluciones y la presunción de inocencia, principio de la inviolabilidad de la defensa, el principio de la congruencia del fallo en las peticiones de las partes, el principio de la publicidad y secreto, el principio de concentración y el principio de impugnación.

Y por otra parte tenemos los principios sustantivos que se sustentan en la observancia obligatoria del parte de la autoridad competente para llevar a cabo el proceso en cumplimiento y respeto de los derechos del menor infractor.

Los principales principios procesales son los siguientes: el principio de confidencialidad y reserva del proceso, el principio de preclusión, el principio garantista del interés superior del niño y el principio de la reformatividad.

Asimismo, con la vigencia del Código Penal de Responsabilidad del Adolescente se han insertado nuevos principios y dentro de ella tenemos los siguientes:

El principio pro adolescente, la misma que se sustenta que la aplicación e interpretación de una norma privilegie o conceda el sentido óptimo a favor del adolescente infractor. Esto significa que ante un conflicto de normas aplicables a los adolescentes debe de priorizarse por la norma que la favorezca a sus derechos.

Por otro lado tenemos al principio educativo, el cual consiste que toda medida impuesta al adolescente infractor debe de tener como finalidad el fortalecimiento de sus derechos y libertades. En esta encontramos las medidas socioeducativas que tiene por finalidad promover la reinserción del infractor a la sociedad.

Así tenemos también al principio de proporcionalidad y racionalidad, el cual se sustenta que toda decisión o adopción tomada por la autoridad competente de la comisión de una infracción por el adolescente debe de ser proporcional no solo a las circunstancias y la gravedad de la misma sino también a su particular situación y necesidades del adolescente infractor.

Estos son algunos de los principios que se han insertado de manera expresa en el nuevo Código de Responsabilidad Penal del Adolescente.

Bajo estos principios el tratamiento del adolescente infractor en el sistema peruano se caracteriza por cuanto se busca adoptar medidas de protección y reconocer los derechos que la amparan y del mismo modo respetándose todas las garantías de un proceso normal.

Es en sentido que la justicia juvenil, en marco de nuestra normativa vigente, se aplica velándose los derechos fundamentales y principios que propician y dirigen un proceso con todas las garantías que la constitución establece, esto es, respetándose el derecho de defensa, el debido proceso, la tutela efectiva y la presunción de inocencia.

La infracción penal de los adolescentes en nuestra legislación se aplica a menores que oscilan de entre 14 años de edad y hasta antes de haber cumplido los 18 años de edad siempre y cuando son culpables por los hechos tipificados en la ley Penal como delitos o faltas.

Y dentro de esta óptica la actuación estatal para prevenir los delitos provenientes de los adolescentes, entre ellas el Ministerio Público - Fiscalía de la Nación cumplen un rol muy importante para determinar aquello que puede ser trascendental para el adolescente infractor, cuando de por medio las decisiones beneficien el desarrollo del adolescente dentro de su familia y comunidad.

Si bien es cierto que hoy día existe todavía cierta polémica respecto a la responsabilidad penal del adolescente, no cabe duda ni indiferente decir que es necesaria la aplicación de este tipo de sanción toda vez que la impunidad no ayuda a los grandes retos del Estado con relación a las infracciones cometidos por el adolescente.

Precisamente de este modo se trata de alguna manera reducir el aumento descontrolado de infracción penal, por lo que la responsabilidad penal constituye una forma legítima de sancionar al adolescente que contraviniendo una norma prohibitiva llega a infringirla.

El hecho de que sea un menor no necesariamente puede ser un criterio para dejarlos libres y que cometan sus fechorías a como les dé la gana, por ello una imputación penal que sancione busca de alguna manera salvaguardar diversos bienes jurídicos que pueden ser vulnerados. Por eso la idea de la responsabilidad penal deviene básicamente porque el acto u omisión que pudiera cometer el adolescente es reprochable para la comunidad y sociedad.

Pero cabe hacer un hincapié en este caso, dado a que no solo se busca ser punitivo y responsabilizar al adolescente de un delito que haya cometido, sino también dada a su naturaleza del menor en estos casos se prioriza en utilizar medidas que ayuden a desarrollarse al menor de la manera más correcta posible dentro de la sociedad.

En ese sentido cuando abarcamos sobre las medidas nos referimos a aquellas decisiones o mecanismos que implican una convivencia social del menor dotado de todos los instrumentos posibles para su restablecimiento, el cual se subyace en búsqueda del menor en comprender el acto cometido y ser orientado debidamente para su rehabilitación.

Así, la punibilidad de un delito o falta cometido por el adolescente como sujeto de derecho especial a diferencia del adulto infractor, es tratada a través de las medidas socioeducativas tendientes a la rehabilitación del adolescente infractor de un tipo penal establecido en el Código Penal a fin de que esta logre su inserción de manera progresiva y definitiva a la sociedad así como también no vuelva repetirse la conducta antijurídica y reprochable.

Por ello, como ya lo habíamos señalado, en este caso, la intervención del Estado cumple un fin muy importante, que es la de orientar a alcanzar la reinserción del adolescente infractor a la sociedad, sea por cualquiera de las medidas socioeducativas, privativas o no, lo importante es que el adolescente infractor quede rehabilitado.

Bajo esa misma premisa Ortiz, (2015) señala al respecto:

[...]En este sentido, establecida la responsabilidad de los adolescentes, se debe determinar las medidas socioeducativas que les corresponde, y es el caso que jueces y fiscales debemos tener en cuenta los diversos factores que condujeron al adolescente a la comisión de aquellas conductas, tema de suma importancia si se tiene en cuenta que con estas se está brindando al adolescente una oportunidad para cambiar su camino (p. 2).

En alusión a la cita en mención, determinada la responsabilidad penal del adolescente cabe la aplicación de las medidas socioeducativas que le corresponde, la misma que se dará de acuerdo a los criterios objetivos que los jueces o fiscales pudieran tener en cuenta.

En esa misma línea con respecto a la finalidad de las medidas socioeducativas (UNICEF, 2014) señalan:

[...] las medidas socioeducativas buscan que la o el adolescente asuma su responsabilidad en el hecho o la infracción cometida y en el daño que pudo haber causado a otra persona y a la comunidad. Su finalidad es lograr que la o el adolescente asuma que su conducta fue contraria a una norma establecida y que adquiriera el compromiso de transformar su vida (p. 28)

De acuerdo a la cita en mención, las medidas socioeducativas tiene por finalidad a que el adolescente infractor asuma que su conducta a sido contraria a la norma y que por lo menos tenga el compromiso de participar en medidas socioeducativas para restablecer su vida.

En efecto, en virtud de las medidas socioeducativas sea este privativa o no, se busca garantizar el desarrollo integral del adolescente infractor, así como también permite a asumir sus responsabilidades y comprender que hayan incurrido en una infracción penal comprometiéndoles desde luego el cambio en sus vidas y su integración social y familiar.

En nuestro ordenamiento jurídico existen distintas medidas socioeducativas que el legislador las estableció con la finalidad de lograr la rehabilitación del adolescente infractor.

Las medidas socioeducativas son aquellas medidas que se establecen en el código del Niño y adolescente como una forma de sanción al menor que infringe la ley y cuya finalidad es la reinserción del menor en la sociedad.

Es así que según el autor Calle, (2008):

Los niños y adolescentes tienen derecho a que se les aplique las medidas socioeducativas en virtud al tipo de acto cometido, a su gravedad, teniendo en cuenta los factores que intervinieron en la realización de actos contrarios a la ley, así como carencias y demás situaciones que influyeron o llevaron al adolescente a cometer dichos actos (p.129).

De lo expuesto por el autor se puede decir que las medidas socioeducativas se deben aplicar de manera proporcional al acto cometido por el menor infractor respetando y teniendo en cuenta siempre lo mejor para el desarrollo del menor.

Existen cuatro tipos de medidas socioeducativas establecidas en el código de niños y adolescentes, la medida socioeducativa de amonestación, la medida socioeducativa de prestación de servicios a la comunidad, la medida socioeducativa de libertad asistida y la medida socioeducativa de reparación directa de la víctima.

Respecto al primer punto el autor Coquillat, (2014) nos dice lo siguiente:

La medida socioeducativa de amonestación aquella medida socioeducativa que tiene por finalidad hacerle entender al adolescente la gravedad del hecho delictivo cometido por su persona y buscar que no se vuelva a repetir. Consiste en la recriminación hacia el adolescente y sus padres del hecho cometido (p.35).

De lo expuesto por el autor se puede decir que la medida socioeducativa de amonestación no representa mayor gravedad ya que consistirá en la recriminación del hecho ilícito cometido por el adolescente infractor con el único fin de que este no vuelva a cometerlo ayudándole a entender que aquel acto realizado por su persona es malo tanto para él como para la sociedad en general.

Del mismo modo el autor García, (2016) nos habla de amonestación diciéndonos lo siguiente:

La amonestación es aquella medida socioeducativa que va consistir en el reproche de la conducta delictiva del menor por parte de juez hacia y de ser el caso hacia su familia, buscara hacerles entender que no deben cometer estos actos ilícitos con el único fin de que logren tomar conciencia de sus actos, por otro lado a los padres se les recriminara el poner más énfasis en el cuidado y control del menor de edad para evitar que estos cometan los mismos actos (p.12).

Según el autor se puede decir que la medida socioeducativa de amonestación va buscar que el menor entienda que no debe volver a cometer dicha conducta por estar considerada contraria al ordenamiento jurídico y por ser generadora de un daño tanto hacia el mismo como hacia la sociedad, y por otro lado se recriminara de ser el caso a sus padres para que tomen un mayor control del menor infractor.

En otras palabras la amonestación consistirá en advertirle al adolescente infractor con el fin de que esta no vuelva a cometer las infracciones sucesivas y cumpla las disposiciones legales. Esta advertencia debe de ser clara y directa de manera tal que el infractor comprenda la ilicitud de los hechos cometidos.

En ese sentido esta aplicación de las medidas socioeducativa de amonestación buscara en avenencia y presencia del adolescente, sus padres, responsables y su abogado técnico discutir de la manera más pacífica y armoniosa en respeto del principio de la oralidad permitir a que el joven se exprese libremente y del mismo modo contradicho por una autoridad - advertido por la causación de una infracción.

Otra medida que pasaremos a explicar es la medida socioeducativa de prestación de servicios. Para lo cual autor Chunga, (2007) nos dice lo siguiente:

la medida socioeducativa de prestación de servicios a la comunidad es aquella medida socioeducativa que se impondrá al menor de edad por un periodo de 6 meses sin perjudicar la salud, escolaridad y trabajo del adolescente al cual se impondrá esta medida. Esta medida consiste en la prestación de servicio a la comunidad que deberá ser supervisado por las personas a cargo de los Centros juveniles del Poder Judicial conjuntamente con los Gobiernos locales (p. 126).

De lo expuesto por el autor anteriormente se puede decir que la medida socioeducativa de servicios a la comunidad consistirá en aquella medida de prestación de servicios a la comunidad ejercida por parte del adolescente infractor.

Así también respecto a esta medida socioeducativa el autor García, (2016) nos explica lo siguiente:

La prestación de servicios a la comunidad es aquella medida realizada por el menor de edad que consiste en desarrollar distintas actividades de manera gratuita en entidades públicas o privadas con el fin de que este pueda resarcir el daño causado por su conducta delictiva, dichas labores realizadas por el menor de edad serán cumplidas sin afectar su salud, escolaridad o trabajo, dicha medida lo que busca es ayudar al adolescente a comprender la gravedad del daño causado, se realizarán entre sábados, domingos o feriados sin perjudicar al adolescente en sus labores estudiantiles, su salud o trabajo (p.15).

De lo expuesto por el autor se puede decir que la medida socioeducativa de prestación de servicios a la comunidad es una medida que consiste como su nombre lo dice en prestar servicios a la comunidad de manera gratuita con el único fin de hacerle entender al menor de edad la gravedad de los actos realizados por su persona teniendo esta medida un carácter educativo

Como vemos las sanciones socioeducativas comprenden una medida que tiene por fin básicamente sensibilizar emocionalmente al adolescente infractor y la misma que en atención de las reglas impuestas contra su persona pueda comprender que los actos ilícitos que ha realizado se encuentran establecidos como tipo penal y por tanto constituyen contravenir las normas establecidas por ley y del mismo modo reparar los daños causados a la víctima.

En ese sentido la prestación de servicio a la comunidad consistirá básicamente otorgarle al adolescente infractor la posibilidad de que este realice una prestación en favor de una entidad pública o privada la ejecución de las medidas laborales de manera gratuita y en favor de programas de interés social, salud, educación entre otros similares.

El tercer punto es la medida socioeducativa de libertad asistida, esta medida para mayor comprensión será expuesta por los autores Chunga, Chunga y chungu, (2012) quienes nos dicen lo siguiente:

La medida socioeducativa de Libertad Asistida es aquella medida en la cual se nombra a un tutor quien será el encargado de la supervisión y control del adolescente infractor y su familia, el tutor será aquella persona que permita lograr un desarrollo integral del adolescente infractor buscando convertirlo en una persona útil para la sociedad (p. 372).

De lo expuesto por los autores se puede decir que la medida socioeducativa de Libertad asistida consiste en el nombramiento de un tutor por parte del juez quien será el encargado de llevar adelante su resocialización.

Por otra parte García, (2016) sostiene que la libertad asistida consiste:

(...) en otorgar la libertad al adolescente sancionado, quien queda sometido a los programas educativos, de orientación o de cualquier otro tipo que se consideren convenientes para su desarrollo. La forma de ejecución y cumplimiento de la libertad asistida es la siguiente: una vez firme la sentencia, se elaborará un plan individual para el cumplimiento de esta sanción. Bajo este plan se ejecutará la libertad asistida y deberá contener los posibles programas educativos o formativos a los que el adolescente debe asistir, el tipo de orientación requerida y el seguimiento para el cumplimiento de los fines fijados (p. 14)

De acuerdo al autor citado la libertad asistida implica en conceder al adolescente infractor la libertad pero bajo algunos parámetros de cumplimiento obligatorio tales como cumplir con programas socioeducativas y recibir orientación con asistencia de especialistas o personas con nociones o aptitudes relativas al tratamiento de jóvenes adolescentes.

En ese sentido la libertad asistida se configura cuando de por medio la autoridad competente designe un tutor para que se encargue del menor en la supervisión y promoción para el cumplimiento de los fines fijados.

Es así que finalmente tenemos a la medida socioeducativa de reparación directa de la víctima la cual busca restituirle de manera directa el daño causado a la víctima.

Según el autor García, (2016) nos menciona lo siguiente:

La medida socioeducativa de reparación directa a la víctima es aquella por la cual el adolescente infractor va prestar servicios de manera directa a la víctima con la finalidad de resarcir el daño que le causo. Los adolescentes que resulten responsables serán los encargados de retribuir el daño causado a la víctima buscando la restitución del bien que fue afectado por la conducta ilícita de los mismos; para ello se requiere que la víctima y el menor infractor lleguen a un acuerdo y así posteriormente sea el juez quien establezca la mejor forma del correcto cumplimiento de medida acordada (p.18).

De lo anteriormente expuesto por el autor se puede decir que esta medida socioeducativa es de vital importancia ya que consistirá en la realización de una determinada conducta por parte del menor infractor para con la víctima y así resarcir el daño que este le pudo causar.

Todas estas medidas socioeducativas buscan como único fin lograr la rehabilitación del adolescente infractor. Es por ello que:

Según la (UNODC, 2013):

La rehabilitación y la reinserción en la sociedad del delincuente es una labor indispensable por parte del estado es por ello que es importante invertir en distintos programas de reintegración social que ayuden a estas personas a reintegrarse a la sociedad sin poner en riesgo la seguridad pública, la gran mayoría de estas personas enfrentan serios problemas de integración en la sociedad debido a muchos factores entre ellos el de no encontrar trabajo o un lugar donde vivir lo que trae consigo de que sigan delinquir. Es por ello que debemos tomar conciencia de que si al menos estas personas no reciben una ayuda para afrontar estos serios problemas no lograrán la rehabilitación que necesitan y por consiguiente no podrán reinsertarse en la sociedad (p.27).

De lo expuesto anteriormente se puede decir que para lograr una adecuada rehabilitación del delincuente es importante que la ayuda recibida por parte de

estas personas debe ser la más idónea que les permita poder reinsertarse en la sociedad y de esta forma evitar que vuelvan a caer en la realización de estos delitos.

Otro claro ejemplo sobre la pena privativa de la libertad que sin ser una medida socioeducativa nos lleva a la conclusión que también no sirve como medio para rehabilitar al adolescente por lo que esta no es la solución.

Al respecto el autor Cooper, (2005) nos dice lo siguiente:

Las cárceles no sirven para rehabilitar a nadie, solo lo que uno aprende adentro es a robar y a cometer otros actos delictivos, son los menores ladrones y traficantes quienes comparten sus vidas, muchas de estas personas aspiran con salir adelante pero según ellos el único trabajo que podrían lograr es el ser vendedores ambulantes, y para ello buscan un capital que los ayude a lograrlo, esto sucede en todas las ciudades de América Latina. (p.516).

De lo expuesto por el autor podemos decir que las cárceles no sirven como medio para rehabilitar al adolescente infractor, en la mayoría de ciudades de Latinoamérica podemos apreciar que los adolescentes se dedican al trabajo ambulatorio como único medio de trabajo para salir adelante”

Son los adolescentes quienes no miden las consecuencias de sus actos, ya que sienten que no van a ser juzgados de la misma manera que un adulto. Es así que Dupret, (2005) señala:

[...] la escasa forma de razonar de los adolescentes que se aprecia en la conducta del adolescente puede comprenderse por la falta de aprendizaje por lo que el concepto de psicopatía se refiere tanto a los rasgos sociofamiliares como rasgos comportamentales entre los que podemos encontrar: Antecedentes criminales, exposición a la violencia en la infancia, institucionalizaciones repetidas, la motivación de la acción delictiva. La psicopatía es aquella colisión entre el sujeto y el grupo social. (p.52).

De lo expuesto por el autor se puede decir que la conducta infractora del menor es producto de su escaso nivel de aprendizaje, estos rasgos se refieren tanto a rasgos presentes en su comportamiento así como rasgos presentes en su entorno socio familiar.

Del mismo modo la misma autora Dupret, (2005) señala lo siguiente:

De forma genérica, las políticas del estado encomendadas a los menores infractores deben buscar reconfortarse a través de una definición y apresurar las modalidades de intervención de las instancias competentes respecto al proyecto de los adolescentes, así como el proyecto del servicio judicial a menores y en especial a menores infractores es por ello que en este sentido es necesario la creación de un dominio para los niños, niñas, adolescentes y familias. (p.78).

De lo expuesto por el autor se puede señalar que las políticas del estado destinadas hacia los menores de edad deben buscar apresurarse en su correcta aplicación a través de las distintas instancias existentes.

Los centros Juveniles poseen talleres que buscan brindar apoyo a los menores infractores:

Según el autor Mendoza, (2013) señala lo siguiente:

Los talleres de formación son aquellos talleres en los que se imparten conocimientos terapéuticos que tienen como finalidad construir valores y generar actitudes positivas todo esto a través de distintas actividades manuales destinadas a lograr un mejor conocimiento y habilidades que le sirvan para competir en igual condiciones con otras personas frente a oportunidades laborales. (140)

De lo expuesto por el autor que los talleres de formación tienen como finalidad buscar que el adolescente al culminarlos pueda valerse por si mismo y tener las condiciones para poder conseguir un trabajo teniendo las mismas condiciones y oportunidades.

Haciendo eco en el derecho internacional podemos mencionar algunos países como Brasil que tomaron la iniciativa respecto al adecuado tratamiento del menor infractor.

Siendo así los autores Peralta, Rojas y Purihuaman, (2004) nos mención lo siguiente:

Brasil fue uno de los primero países en América Latina donde se aprobó el estatuto del niño y adolescente, dicho estatuto estableció las primera pautas respecto a las conductas antisociales cometidas por menores de edad tipificadas como delito o falta pero dicho estatuto contemplaba la categoría de inimputables

a aquellas personas menores de edad que se encontraban en conflicto con la ley Penal (p.42).

De lo expuesto por el autor se puede decir que Brasil fue uno de los primeros países en América Latina que aprobó el primer estatuto sobre niños y adolescentes siendo el pionero en referirse a las conductas antisociales cometidas por los menores infractores dándoles un adecuado tratamiento.

Según el autor Chunga, (2007) nos dice:

El Código de América del Sur en lo referido a la Responsabilidad del adolescente infractor tiene como finalidad que dichas medidas aplicables a los menores infractores tengan un carácter pedagógico y diferenciado del sistema adulto. Es así que siempre se pondrá el Interés Superior del Niño por encima de otras leyes, privilegiándolas y tomando una mayor conciencia del respeto hacia los mismos (p.153).

De lo expuesto anteriormente por el autor se puede decir que el Código de América del Sur en lo referido a la responsabilidad del adolescente infractor les brinda una especial protección poniendo por encima de todo el Interés superior del niño”

Haciendo comparaciones con otras legislaciones como la chilena el mismo autor Chunga, (2007) nos menciona:

En el derecho comparado siendo el presente caso a tratar el de Chile, el menor infractor mayor de 16 y menor de 18 años que actuó sin discernimiento será pasible de sanción dentro de un marco establecido que consistirá en el de devolverlos a sus padres o tutores previa amonestación por el acto delictivo realizado, así también puede ser el de someterlo a un régimen de libertad vigilada, someterlos en instituciones del estado para su educación y corrección, y finalmente entregar al menor al cuidado de alguna persona capacitada que le brinde un lecho familiar (p.176).

De lo expuesto por el autor se puede decir que en la legislación chilena se establece una serie de formas de medidas aplicadas a los menores de edad que resultan inculpados en delitos o faltas.

Actualmente a la entrada en vigencia el Código de Responsabilidad Penal del Adolescente, los Capítulos III, IV, V y VI del Título II del Libro IV, del Nuevo Código de los Niños y Adolescentes (Ley N° 27337) quedan derogadas en la misma que también quedan modificadas las medida socioeducativa establecidas por la Ley citada por el Decreto Legislativo N° 1204.

De acuerdo al Código de Responsabilidad Penal del Adolescentes las medidas socioeducativas se dividen en dos tipos, siendo la primera considerada como medida socioeducativa no privativa de libertad y, la segunda siendo la medida socioeducativa privativa de libertad.

Con respecto a la primera, referente a la medida no privativa de libertad se considera las siguientes medidas de sanción, entre ellas tenemos la amonestación, la libertad asistida, la prestación de servicio a la comunidad y la libertad restringida, que es aplicada a adolescentes que cometen el hecho tipificado como delito o falta pudiéndose también aplicarse una medida accesoria simultánea a la medida socioeducativa no privativa de libertad.

Así con respecto a la amonestación el Art. 158. 1 señala:

[...]La amonestación consiste en la llamada de atención que hace el Juez, oralmente, al adolescente exhortándolo a cumplir con las normas de convivencia social. Debe ser clara y directa, de manera que el adolescente y los responsables de su conducta comprendan la ilicitud de los hechos cometidos (CRPA Ley 1348)

Asimismo, de acuerdo a la norma en mención la amonestación no solo puede ser aplicada a los adolescentes, sino también puede alcanzar a los padres tutores o responsables del adolescente extendiendo el juez la advertencia oralmente a todos ellos para que ejerzan mayor control sobre la conducta del menor. Del mismo modo con respecto a la ejecución, ella quedara condicionada al cumplimiento de las medidas accesorias.

Por otra parte con respecto a la libertad asistida el Art. 159.1 prescribe:

[...]La libertad asistida consiste en cumplir programas educativos y recibir orientación, con la asistencia de especialistas y personas con conocimientos o aptitudes en el tratamiento del adolescente. Esta medida se aplica por un plazo mínimo de seis (06) y máximo de doce (12) meses (CRPA Ley 1348)

De acuerdo a la cita en mención la libertad asistida es una medida que tiene por finalidad conceder la libertad al adolescente a cambio de que este cumpla con los programas socioeducativos y recibir orientación con expertos en tratamiento de jóvenes. Asimismo la ejecución de la misma se da en las entidades públicas o privadas que desarrollan actividades socioeducativas.

En esa misma línea respecto a la prestación de servicio a la comunidad el Art. 160.1 señala:

[...]La prestación de servicios a la comunidad consiste en la realización de tareas gratuitas, de interés social, en entidades asistenciales, de salud, educación u otras instituciones similares, ya sean públicas o privadas, autorizadas para tal fin por la institución a cargo de los Centros Juveniles (CRPA Ley 1348)

En marco del nuevo Código de Responsabilidad Penal del Adolescente se establece que los servicios prestados por los adolescentes infractores deben de cumplir la jornada de manera gratuita. La duración de la jornada se compone no siendo menor a 8 jornadas ni mayor a las 36 jornadas en estricto observación de los servicios de orientación al adolescente.

Por último, tenemos la libertad restringida la misma que es definida en el Art. 161.1 de la siguiente manera:

[...]La libertad restringida es una medida socioeducativa en medio libre, que consiste en la asistencia y participación diaria y obligatoria del adolescente a programas de intervención diferenciados, sin discriminación de género, de enfoque formativo - educativo, que orientan y controlan sus actividades, cuya duración es no menor de seis (06) meses ni mayor de un (01) año (CRPA Ley 1348)

Esta norma busca concederle al adolescente una asistencia y participación directa, obligatoria a programas diferenciados. La ejecución de la misma se realiza en los servicios de orientación de adolescentes o en entidades públicas o privadas con los mismos fines.

La segunda corresponde a la medida socioeducativa privativa de libertad, la cual tiene como presupuesto el internamiento del adolescente a la cárcel de manera excepcional como una medida de último recurso y siempre y cuando se llegase a cumplir ciertos requisitos señaladas en el Art. 162 del Código de Responsabilidad Penal del Adolescentes.

Por otro lado, la ejecución de las dos medidas en virtud del Art. 169 se realizara tomándose en cuenta toda las medidas necesarias, teniendo por objetivo la reinserción social del adolescente a través de programas de orientación y formación que permita su permanente desarrollo personal, familiar y social.

Del mismo modo las etapas del proceso penal se llevaran cabo de acuerdo a la estructura de lo establecido por el Código Procesal Penal variándose la competencia en las etapa intermedia por el juez de investigación preparatoria del adolescente y el de juicio oral por el juez del adolescente, siendo el Ministerio Publico el titular del ejercicio de la acción penal.

Bajo esa óptica, el nuevo Código de Responsabilidad Penal del Adolescente tiene por finalidad regular la responsabilidad penal que incurren los adolescentes que oscilen entre 14 años de edad hasta antes que alcancen los 18 años de edad respetándose todo los derechos y garantías procesales así como también la actuación de los sujetos procesales, la determinación de las medidas socioeducativas y su ejecución.

Del mismo modo también serán aplicables las medidas de coerción procesal como una forma de restricción de los derechos de los adolescentes que serán impuestas por el juez de su competencia.

Bajo ese mismo precepto el nuevo código regula las medidas especiales de salidas alternativas de proceso tales como la remisión, el acuerdo reparatorio y finalmente el mecanismo restaurativo. Todas ellas buscan a que las partes alcancen un acuerdo evitando las consecuencias negativas que pueda originar el proceso judicial para el adolescente.

Así pues, con la nueva Código de Responsabilidad Penal del Adolescente se busca sancionar penalmente al adolescente, es decir, hacerles responsables penalmente por las infracciones o faltas que hayan incurrido, al mismo tiempo siendo una exigencia necesaria la aplicación de las medidas socioeducativo.

Por otra parte, las medidas socioeducativa en la justicia penal de los adolescentes además de buscar prevenir los delitos, así como sancionar con una medida privativa de libertad o no, también posibilita a que el adolescente en el escenario en la que se encuentra comprenda las consecuencias de su conducta

en asunción de programas destinados a su rehabilitación y reinserción a la sociedad.

En ese sentido las medidas socioeducativas tienen una implicancia que se subyace a que el infractor de un delito pueda ser tratado modificándose sus valores internos y consecuentemente un cambio en el mundo exterior como un ser rehabilitado de toda conducta patológica destructiva.

Bajo esa óptica, la rehabilitación conforma un efecto que busca a que el infractor de un delito o falta se involucre a vivir conforme a ley y encaminarlo a ser responsable por sí y con los demás.

Pero en la realidad no cabe duda que dichas medidas socioeducativas sean tan efectivas como la percibimos, esto en el sentido de que los adolescentes sancionados mediante medidas socioeducativas no necesariamente quedan rehabilitados toda vez que en muchas ocasiones la reincidencia de los adolescentes es pululante.

Las causas pueden ser muchísimas, de entre ellas la poca inversión en la rehabilitación, falta de especialistas para el tratamiento del adolescente infractor o pudiendo ser también la infraestructura de los centros de orientación o de los mismos centros penitenciarios.

En ese sentido, la aplicación de las medidas socioeducativas en su dos vertientes sea privativa o no permite a que el adolescente se rehabilite, esto en la medida que existan medios suficientes para lograr dicha apertura para su educación y el restablecimiento de su conducta patológica a una conducta que radica en el cumplimiento de la ley.

En ese sentido Prado, (2015) señala con respecto a la finalidad de las medidas socioeducativas:

[...] la finalidad de las medidas socioeducativas estas tienen como finalidad la protección y el desarrollo de los adolescentes infractores, garantizar su educación, integración familiar e inclusión constructiva a la sociedad, así como promover el ejercicio de los demás derechos de la persona de conformidad con la Constitución, e instrumentos internacionales ratificados (p. 27)

Criterio que se basa en responder la infracción del menor en aras de garantizarse la protección de su integridad y la restitución de ciertos derechos la misma que se concretiza mediante la aplicación y acompañamiento de las medidas socioeducativas que comprenden desde la amonestación, actividades de servicio comunitario, reglas de conducta entre otros.

Bojo esa perspectiva las medidas socioeducativas mediante la intervención del *ius imperium* del Estado, no busca castigar al adolescente infractor sino contrariamente la reeduca y la protege dándole ciertas prerrogativas y oportunidades para su tratamiento y su rehabilitación y lograr su adaptación social del menor.

Rehabilitación que en efecto supone la mejora de adolescente en su conducta y comportamiento para su reinserción a la sociedad mediante tratamientos preferentes y especializados al que tiene derecho y por lo que a la vez se prioriza el interés superior del niño.

Así pues Prado, (2015) opina al respecto que “para conseguir la rehabilitación que se persigue es necesario que el adolescente infractor tenga la comodidad adecuada, que se sienta a gusto para lograr su bienestar”(p. 15)

Esto se resume que para lograr la rehabilitación del menor infractor debe de contarse con toda las herramientas necesarias para su rehabilitación, esto es contar de especialistas en su tratamiento y de la misma tener un ambiente de vida adecuada para su desarrollo personal y social en respeto de sus derechos fundamentales.

Sobre esta base de conocer las medidas socioeducativas desde diferentes perspectivas que la integran es menester señalar al respecto que si bien son medidas que tienen finalidad restablecer la conducta del menor y desarrollar programas que orientan y se dirigen a que el sujeto intente reinserirse a la vida social, cabe al mismo tiempo señalar la importancia y transcendencia que tienen los operadores para la rehabilitación del menor infractor.

Ello es, desde otras perspectivas entender si los intervinientes en dichas medidas educativas se encuentran debidamente instruidos y capacitados para desarrollar los diferentes programas que están orientadas a restaurar los

comportamientos esquivos e insociables de los adolescentes, esto en aras que dichas políticas socioeducativas están o no cumpliendo su finalidad.

La importancia de las medidas socioeducativas se puede analizar desde diversos criterios, entre ellas tenemos la oportunidad, con el cual se busca a que el menor infractor no pase desapercibido de aprovechar los mecanismos y herramientas que la justicia penal le conceda como son los programas de desarrollo, orientación y aprendizaje personal.

Por otro lado, vista las medidas socioeducativas desde un enfoque restaurativo, no lleva a comprender la importancia de aplicar y ejecutar dichas medidas para el mejoramiento de la conducta del menor, impidiendo cualquier efecto negativo que llegue a frustrarle su proyecto de vida o que le lleve a tomar decisiones equivocadas a causa de su conducta que los ha llevado a la justicia penal.

Ello implica además de lo mencionado anteriormente optimizar y mejorar los programas de orientación y tratamiento de rehabilitación del menor potencializando las acciones del personal y renovando las técnicas y medidas de corrección a fin de que el menor goce de todo sus derechos sin que se vean amenazadas ni vulneradas y de esa manera se proteja el desarrollo y crecimiento de la manera adecuada.

Esta concepción de los derechos resulta muy importante en la justicia penal del adolescente por cuanto constituye uno de los factores más importantes para tutela debida del menor en cualquier circunstancia en la que se encuentre y ello es, precisamente la sustentación de las medidas socioeducativas que se acogen a favor del menor con la intervención conjunta e integral de la familia, la comunidad y Estado.

En ese sentido, cuando nos abocamos en el reconocimiento de los derechos y defensa del adolescente infractor en la justicia penal como herramienta de políticas para el desarrollo adecuado y consecuentemente su rehabilitación se sustenta básicamente como se ha señalado anteriormente por la naturaleza misma del menor.

Por ello, el enfoque de la justicia juvenil tiene que verse a partir de una tutela de protección integral de toda la garantía y derechos inherentes al adolescente y

que responde a la vez ante circunstancias en la que adolescente infringe la norma mediante alternativas socioeducativas como media alternativa para su restablecimiento y rehabilitación del menor.

Bajo estos criterios el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2016) define al adolescente infractor de la siguiente manera:

[...] una persona en desarrollo, sujeto a derechos y protección, quien debido a múltiples causas ha cometido una infracción, y que, por lo tanto, requiere de atención profesional individualizada y grupal que le permita desarrollar sus potencialidades, habilidades, valores y hábitos adecuados dentro de un proceso formativo integral (p. 11)

En ese sentido, un adolescente infractor es una persona que en vías de desarrollo y crecimiento comete una infracción penal, por lo que su atención dentro de las instancias judiciales requiere de una intervención Estatal que este orientado a que el adolescente cuente con toda las garantías en atención de especialistas que promuevan su desarrollo tanto personal o grupal.

Ahora entender la problemática de la delincuencia no es muy fácil si no nos ponemos a estudiar las causas que la originan, esto es, realizar un estudio desde una perspectiva sociológica para determinar los aspectos que la motivan a la realización del hecho delictivo y es precisamente este punto que conlleva a entender que se requiere la intervención de instituciones estatales y privadas dirigidas a la prevención de delitos de manera conjunta y que al mismo tiempo abarque la intervención con planes de acciones de la sociedad misma.

Por otro lado, la imputabilidad o condición de imputabilidad en nuestro sistema de justicia respecto del adolescente infractor parece no ser lo suficiente para solucionar la problemática que hoy día requiere, esto debido a los beneficios y prerrogativas reconocidos por su carácter/naturaleza especial que no solamente se encuentran amparadas por normas nacionales sino también por tratados y convenios internacionales lo que a su vez permite asumir por parte del Estado pregonar la protección debida del menor.

Hoy a la entrada de la vigencia del Nuevo Código de Responsabilidad Penal del adolescente se trate de plasmar un sistema judicial juvenil en la que el adolescente quede responsable por los actos delictivos que haya cometido.

Dentro de este código como se ha dicho en párrafos anteriores trae innovaciones interesantes tanto en las medidas socioeducativas como en la aplicación de la responsabilidad penal.

Esta norma codificada establece sanciones de manera especial para los adolescentes de manera tal que ante un delito grave puede ser internado en un centro penitenciario en el mismo siendo obligatorio dictar las medidas socioeducativas sea este privativa o no. Asimismo se crean juzgados especializados con competencias especiales para llevar a cabo los procesos de los adolescentes lo que anteriormente era tratado por el juez de familia.

Formulación del problema

Problema general

¿Cuál es la eficacia de las medidas socioeducativas para garantizar la rehabilitación del adolescente infractor?

Problemas específicos

Problema específico 1

¿La regulación de las medidas socioeducativas son suficientes para lograr la rehabilitación del adolescente infractor?

Problema específico 2

¿La medida socioeducativa de prestación de servicios a la comunidad garantiza la rehabilitación del adolescente infractor?

Problema específico 3

¿La medida socioeducativa de libertad asistida garantiza la rehabilitación del adolescente infractor?

Justificación del estudio

La presente investigación tiene como finalidad poder determinar si las medidas socioeducativas que se aplican a los menores de edad son eficaces o dicho de otro modo si cumplen con los fines para los cuales fueron creadas que son la rehabilitación del adolescente infractor, elegí este tema porque en la actualidad hay constantes hechos delictivos cometidos por adolescentes que infringen la Ley Penal. Este trabajo busca contribuir con poder determinar si las medidas

socioeducativas aplicadas en el Perú son efectivas para lograr la rehabilitación del adolescente infractor.

Por tanto, la presente investigación tiene una justificación teórica, en la medida que pretende analizar cuál es la efectividad de las medidas socioeducativas y la rehabilitación del adolescente infractor generando conocimiento respecto a este tema, así también será práctica porque esta investigación ayudara a resolver este problema.

A ello se agrega la justificación metodológica, pues la investigación generara conocimiento válido y confiable respecto si se da la rehabilitación del adolescente infractor producto de la aplicación de las medidas socioeducativas.

Justificación metodológica

La investigación tiene como justificación metodológica por cuanto se propone diversas estrategias para generar nuevos conocimiento válidos y confiables, así como también por la utilización de diferentes métodos y técnicas de recolección de datos, entre ellas tenemos el análisis de fuentes documentales, la entrevista, la encuesta, el análisis jurisprudencia, el análisis de normas nacionales y por ultimo al análisis de normas de derecho comparado.

Justificación temática

La presente investigación que lleva como título “La eficacia de las medidas socioeducativas y la rehabilitación del adolescente infractor en el distrito judicial de Lima Norte- Año 2016” se justifica teóricamente porque se trata de analizar y cuestionar la literatura y teorías de encontrados en el desarrollo de la investigación. Del mismo modo también se desarrollan las diferentes teorías relativas a las medidas socioeducativas, la rehabilitación y las infracciones cometidos por los adolescentes con el propósito de contrastar y mostrar posibles soluciones a la problemática de fenómeno de estudio.

Justificación práctica

La presente investigación tiene una gran importancia social, económica y jurídica ya que permite brindar una solución a la problemática de que si las medidas socioeducativas son eficientes para lograr la rehabilitación del adolescente infractor.

Objetivos

Objetivo general

Establecer la eficacia de las medidas socioeducativas para la rehabilitación del adolescente infractor.

Objetivos específicos

Objetivo específico 1

Determinar si la regulación de las medidas socioeducativas son suficientes para lograr la rehabilitación del adolescente infractor.

Objetivo específico 2

Determinar si la medida socioeducativa de prestación de servicios a la comunidad garantiza la rehabilitación del adolescente infractor.

Objetivo específico 3

Determinar si la medida socioeducativa de libertad asistida garantiza la rehabilitación del adolescente infractor.

Supuesto jurídicos

Supuesto jurídico general

Las medidas socioeducativas aplicadas en el Perú son ineficaces para garantizar la rehabilitación del adolescente infractor, toda vez que son insuficientes, debido a que no se cumplen a cabalidad la ejecución de dichas medidas, y no existe un seguimiento oportuno y adecuado del infractor como para que logre alcanzar la rehabilitación, asimismo son limitadas por que no buscan ni cumplen con la prevención.

Supuesto jurídicos específicos

Supuesto jurídico específico 1

La vigente regulación de las medidas socioeducativas son insuficientes para lograr la rehabilitación del adolescente infractor, en la medida que los supuestos socioeducativos son muy limitados.

Supuesto jurídico específico 2

La medida socioeducativa de prestación de servicios a la comunidad no garantiza la rehabilitación del adolescente infractor, ya que no cumple con el seguimiento necesario ni control del cumplimiento del servicio encargado.

Supuesto jurídico específico 3

La medida socioeducativa de libertad no garantiza la rehabilitación del adolescente infractor, ya que no cumple con el seguimiento necesario ni control del cumplimiento del servicio encargado.

II. MÉTODO

2.1 Tipo de investigación

Respecto al tipo de estudio queda determinada por la básica, quien según Carrasco, (2010) sostiene lo siguiente:

Es la que se realiza con la finalidad de producir nuevos conocimientos para ampliar y profundizar las teorías sociales, no está dirigida al tratamiento inmediato de un hecho concreto, ni a resolver una interrogante fáctica, sino que únicamente es una investigación para profundizar la información sobre las relaciones sociales que se producen en el seno de la sociedad (p.49).

Asimismo el nivel de estudio:

Según el autor Rojas, (2013) sostiene que:

[...] El nivel descriptivo tiene como finalidad conseguir una perspectiva más exacta de la dimensión del problema, jerarquizar problemas, originar elementos de juicio para estructurar políticas o estrategias operativas, conocer las variables que se asociación y señalar los lineamientos para las pruebas de las hipótesis (p.42).

Asimismo, según la autora Miriam, (2006) respecto al nivel explicativo señala que en este nivel: “[...] no solo se plantea la descripción del fenómeno, sino el señalamiento de factores causales de dicho fenómeno, lo cual necesariamente conlleva a la verificación de las variables e hipótesis consideradas en, el planteamiento” (p.53).

Sera descriptivo y explicativo porque se van a describir y analizar nuestras variables así como explicarla para poder saber porque se viene realizando este fenómeno en la realidad.

2.2 Diseño de investigación

“La teoría fundamentada [...] consiste en que la teoría se elabora y surge de los datos obtenidos en la investigación, y no como tradicionalmente se hacía, en el sentido inverso”(Álvarez, 2009, p.90).

La presente investigación es Teoría Fundamentada ya que la teoría se va elaborar en base a los datos que se obtienen a lo largo del presente trabajo de investigación.

La teoría fundamentada [...] como su nombre lo indica, este método es usado para desarrollar teorías que están fundadas en los datos. En lugar de desarrollar una teoría y probarla (deductivamente), un estudio desde teoría fundamentada comienza inductivamente (Mayan, 2001, p.8).

Para desarrollar el presente trabajo se usaron tanto fuentes primarias como secundarias. Entre las fuentes secundarias tenemos análisis de casos (jurisprudencia).

2.3 Caracterización de sujetos

Los sujetos del presente trabajo de investigación serán jueces, fiscales y abogados especialistas en la materia que nos ayuden a dilucidar el tema tratado.

2.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

Según el autor Carrasco, (2010) nos dice respecto a técnicas de recolección de datos:

[...] se denomina a aquellas técnicas que permiten obtener y recopilar información contenida en documentos relacionados con el problema y objetivo de investigación” (p.275).

En la presente investigación se emplearán, las siguientes técnicas:

Entrevista: La entrevista como técnica de investigación se aplicó a efectos de recoger opiniones importantes de los tratadistas y profesionales con amplios conocimientos de la materia, en tal sentido esta técnica ha sido aplicada a profesionales de la materia, siendo los mismos abogados, fiscales y jueces.

Análisis documental: En aplicación de esta técnica se ha aplicado a efectos de recopilar la información procedente de las diversas fuentes de carácter documental, ya se de revistas, libros digitales y físicos.

Análisis de jurisprudencia: En aplicación de esta técnica se ha analizado las diversas jurisprudencias nacionales sobre las medidas socioeducativas y la rehabilitación de los adolescentes infractores de la ley penal.

Análisis de marco normativo comparado: En aplicación de esta técnica de investigación se ha recopilado las normas de otros países que regulan el tema

objeto de estudio o relacionadas a efectos de comparar con la legislación nacional, así como entre las normas extranjeras.

Instrumentos de análisis de datos

Guía de entrevista: Este instrumento ha estado compuesto por preguntas abiertas dirigidas a abogados, jueces y fiscales especialistas en derecho de familia, a través de la cual se ha recopilado la opinión de dichos expertos.

Ficha de análisis de fuentes documentales: Esta ficha estuvo compuesta por un cuadro de doble entrada a efectos de realizar un análisis de las diversas fuentes, criticar y finalmente sacar las conclusiones.

Ficha de análisis jurisprudencia: Al igual de la ficha de análisis de fuentes documentales, este instrumento estuvo compuesto por un cuadro de doble entrada, donde por un lado se consignan la jurisprudencia a analizar y por otro el análisis y conclusión, para luego ser convertida en lineal y consignar en el capítulo de los resultados.

Guía de análisis de marco normativo comparado: Esto es otro instrumento que estuvo compuesto por una ficha descriptiva a efectos de analizar las normas de otros países que regulan el tema materia de investigación. Esta y las demás fichas anteriores han sido empleados únicamente a efectos de realizar un análisis sistémico y ordenado, los resultados al final se convierten en lineal dicho análisis.

Validez

La validación de los instrumentos de análisis y recolección de datos de ha hecho a través de los expertos, es decir, se ha aplicado la validación de expertos. Los mismos que son adjunto en los anexos de la presente investigación.

Confiabilidad

Tanto el resultado como el contenido de la presente investigación tiene confiabilidad, por cuanto en el procedimiento de la obtención de conocimiento científico se ha aplicado los métodos e instrumentos propios de la

investigación cualitativa, con la debida observancia de los procedimientos y rigor científico para el enfoque, tipo y nivel de investigación aplicada.

Adicionalmente, en esta investigación se observa las normas internacionales de citación y bibliografía, así como los derechos del autor.

2.5 Métodos de análisis de datos

En esta investigación se utilizara el método analítico el cual consiste en la: “Desmembración de un todo, disgregándolo en sus partes o elementos para observar las causas, la naturaleza y los efectos. El análisis es la observación y examen de un hecho en particular”. (Ruiz, 2007, p.13).

Así también de la misma forma se usará el método deductivo que consiste en “Utilizar los contenidos de las teoría demostradas como científicas en la explicación del objeto o fenómeno que se investiga. En términos más sencillos, la deducción consiste en partir de una teoría general para explicar los hechos o fenómenos particulares”. (Garcés, 2000, p.80). En este orden de ideas, los métodos que se han empleado en el análisis de los datos son las siguientes:

Método descriptivo: Para describir los rasgos característicos y definiciones de las unidades de estudio.

Método analítico: Para descomponer las unidades u objeto de estudio de partes a efectos de realizar un mejor análisis e interpretación.

Método comparativo: Para comparar las normas nacionales, derecho comprado, conceptos de los autores y resultados de las entrevistas

Método sistemático: En la interpretación de las normas nacionales y extranjeras, así como para la realización de la discusión sistemática de los resultados de la investigación.

2.6 Tratamiento de la información: unidades temáticas, categorización

En el tratamiento de la información se ha aplicado la técnica de categorización, con la finalidad de descomponer las unidades en categorías para el análisis profundo y adecuado de los problemas que se encuentran inmersos en el objeto de estudio, en tal sentido las categorías analizadas son las siguientes:

- a) Infracción Penal
- b) Delincuencia juvenil
- c) Medidas socioeducativas
- d) Rehabilitación del adolescente infractor
- e) Legislación comparada de las medidas socioeducativas

Caracterización

La caracterización de las unidades temáticas fue de la siguiente manera:

- a) *Definición y análisis de Infracción Penal*
- b) Definición y análisis de las medidas socioeducativas
- c) Definición y análisis de delincuencia juvenil
- d) Definición y análisis de rehabilitación del adolescente infractor
- e) Análisis de la legislación comprada de las medidas socioeducativa

2.7 Aspectos éticos

La presente investigación se realizará teniendo en cuenta y respetando las disposiciones normativas, morales, éticas y sociales vigentes, en la medida que durante su desarrollo, los resultados no afectan ni comprometerán a los intervinientes (colaboradores) ni terceros de manera directa o indirectamente. Asimismo, la aplicación de los instrumentos de recolección de datos será previo consentimiento informado de los participantes, preservando en todo sentido la privacidad y cualquier otro derecho que pueda ser involucrado en la presente investigación. Por otro lado, los datos (fuentes de información) que se utilizarán en esta investigación han de ser con la correcta citación de su procedencia, con respeto del derecho de autor y conexos.

III. RESULTADOS

3.1. Análisis de marco normativo comparado

Identificación del objeto de Análisis

Norma analizada: Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006)

Procedencia: Colombia

Tema: Responsabilidad Penal de Adolescentes

Objetivo a que responde: Esta norma responde al primero objetivo específico de la investigación, el cual es determinar si la regulación de las medidas socioeducativas son suficientes para lograr la rehabilitación del adolescente infractor, toda vez que se trata de una figura legislativa que anticipa al problema y si se ve la afectación de estas, busca su restablecimiento para evitar exponer a los menores en factores de riesgo que pueda conducir a la realización de conductas contrarias a la ley penal.

Tipificación:

De las medidas de restablecimiento de los derechos

Artículo 50. Restablecimiento de los derechos.

Se entiende por restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, la restauración de su dignidad e integridad como sujetos y de la capacidad para hacer un ejercicio efectivo de los derechos que les han sido vulnerados

(...)

Artículo 53. Medidas de restablecimiento de derechos. Son medidas de restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes las que a continuación se señalan. Para el restablecimiento de los derechos establecidos en este Código, la autoridad competente tomará alguna o varias de las siguientes medidas:

1. Amonestación con asistencia obligatoria a curso pedagógico.

2. Retiro inmediato del niño, niña o adolescente de la actividad que amenace o vulnere sus derechos o de las actividades ilícitas en que se pueda encontrar y ubicación en un programa de atención especializada para el restablecimiento del derecho vulnerado.
 3. Ubicación inmediata en medio familiar.
 4. Ubicación en centros de emergencia para los casos en que no procede la ubicación en los hogares de paso.
 5. La adopción.
 6. Además de las anteriores, se aplicarán las consagradas en otras disposiciones legales, o cualquier otra que garantice la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes.
 7. Promover las acciones policivas, administrativas o judiciales a que haya lugar.
- (...)

Semejanza con nuestra legislación

La semejanza con nuestra legislación se ciñe con respecto a las medidas toda vez que tienen por finalidad el restablecimiento del menor, esto es, la rehabilitación del menor.

Diferencia con nuestra legislación

La diferencia con nuestra legislación se torna en cuanto la legislación Colombiana no consigna la llamada medidas socioeducativas, contrariamente a ella consigna el nombre de la medida de restablecimiento de derecho. Del mismo modo regula diferentes medidas, tales como el retiro del adolescente, niño o niña cuando su derecho se ven amenazados o vulnerados, la ubicación del menor en medio familiar, la adopción, entre otros prescindiéndose de cualquier medida de internación o restricción de derechos.

Del mismo modo la aplicación de las sanciones (en nuestro norma aun concebida como medida socioeducativa) como la amonestación, la imposición de reglas de conducta, la prestación de servicio de la comunidad, la internación, la privación de libertad será aplicable toda vez que el menor haya sido declarado responsable

penal. En ese sentido las medidas que nosotros llamamos como “ medidas socioeducativas” en la legislación colombiana se aplica cuando el menor resulta responsable penalmente de un delito, de tal manera no siendo en estricto una medida socioeducativa como en el caso del código peruano. Esto a razón de que en la legislación colombiana si cabe la aplicación de responsabilidad penal del menor en un proceso llevados a cabo por la autoridad competente y especializada a menores que oscilan entre 14 y 18 años al momento de cometer el hecho punible. Se diferencian de manera clara entre una medida de restablecimiento de derechos y la sanción acaecida de un proceso donde el menor es declarado responsable. Del mismo modo no concibe la idea de las medidas socioeducativas como sanción.

Identificación del objeto de Análisis

Norma analizada: Código de la Niñez y la Adolescencia

Procedencia: Nicaragua

Tema: Medidas socioeducativas

Objetivo a que responde: Esta norma responde al primero objetivo específico de la investigación, el cual es determinar si la regulación de las medidas socioeducativas son suficientes para lograr la rehabilitación del adolescente infractor, toda vez que se trata de una norma que establece de manera más amplia los supuestos de las medidas, siendo éstas las medidas socioeducativas, medidas de orientación y supervisión, y medidas privativas de libertad.

Tipificación:

De las medidas

Artículo 193.- Las medidas a aplicarse en el presente Libro deberán tener una Finalidad primordialmente educativa y aplicarse, en su caso, con la intervención de la familia y el apoyo de los especialistas que se determinen.

Artículo 195.- Comprobada la comisión o la participación del adolescente en un hecho delictivo, el Juez Penal de Distrito del Adolescente podrá aplicar los siguientes tipos de medidas:

a) Medidas socio-educativas:

- a.1 Orientación y apoyo socio-familiar;
- a.2 Amonestación y advertencia;
- a.3 Libertad asistida;
- a.4 Prestación de servicios a la comunidad;
- a.5 Reparación de los daños a la víctima.

b) Medidas de orientación y supervisión

(...)

c) Medidas privativas de libertad (...)

Semejanza con nuestra legislación

La semejanza con nuestra legislación es respecto al objeto y finalidad de la medida, de modo tal que ambas señalan que tienen por fin rehabilitar al menor mediante programas educativos y la participación de la familia. En el caso de las medidas socioeducativas aplica la amonestación, libertad asistida, la prestación de servicio a la comunidad.

Diferencia con nuestra legislación

La diferencia con nuestra legislación es que se concibe a las medidas como sanciones toda vez que el menor ha sido declarado responsable penalmente. Asimismo la responsabilidad penal será aplicable a menores de 13 años asta antes de haber cumplido los 18 años. Contrariamente nuestra legislación regula de manera diferenciada tanto a las medidas socioeducativas y las sanciones aplicables al menor por infracción a la ley penal. Asimismo se aplica la justicia penal de manera especial tomándose en cuenta las edades del menor. Del mismo modo otras medidas socioeducativas aplicadas son los siguientes: Orientación socioeducativas y la reparación de los daños a la víctima. En esa

misma línea Las sanciones son aplicadas por el juez penal y no por el juez de familia como es el caso peruano.

Identificación del objeto de Análisis

Norma analizada: Código de la Niñez y la Adolescencia (Ley N° 17.823)

Procedencia: Uruguay

Tema: Medidas socioeducativas

Objetivo a la responde: Esta normativa aunque de forma indirecta, responde al objetivo general de la investigación, el cual es establecer la eficacia de las medidas socioeducativas para la rehabilitación del adolescente infractor, en sentido tal que, en una regulación similar a la peruana establece las medidas socioeducativas privativas y no privativas de libertad.

Tipificación:

III - Medidas socioeducativas

Artículo 77. Las medidas contempladas en este Código sólo podrán aplicarse a los adolescentes respecto a los cuales haya recaído declaración de responsabilidad, por sentencia ejecutoriada.

Medidas socioeducativas no privativas de libertad

Artículo 80. (Medidas sustitutivas).- Podrán aplicarse, entre otras, las siguientes medidas no privativas de libertad:

- A) Advertencia, formulada por el Juez en presencia del defensor y de los padres o responsables, sobre los perjuicios causados y las consecuencias de no enmendar su conducta.
- B) Amonestación, formulada por el Juez en presencia del defensor, de los padres o responsables, intimándolo a no reiterar la infracción.
- C) Orientación y apoyo mediante la incorporación a un programa socioeducativo a cargo del Instituto Nacional del Menor o de instituciones públicas o privadas, por un período máximo de un año.

D) Observancia de reglas de conducta, como prohibición de asistir a determinados lugares o espectáculos, por un período que no exceda de seis meses.

E) Prestación de servicios a la comunidad, hasta por un máximo de dos meses.

F) Obligación de reparar el daño o satisfacción de la víctima.

G) Prohibición de conducir vehículos motorizados, hasta por dos años.

H) Libertad asistida.

I) Libertad vigilada.

Medidas socioeducativas privativas de libertad

Artículo 88. (Medidas privativas de libertad).- Las medidas privativas de libertad son:

A) Internación en establecimientos, separados completamente de los establecimientos carcelarios destinados a adultos.

B) Internación en iguales establecimientos con posibilidades de gozar de semilibertad.

Semejanza con nuestra legislación

Se regula las medidas socioeducativas, las mismas que conciben las siguientes medidas: la amonestación, prestación de servicio a la comunidad, libertad asistida, así como también la internación.

Diferencia con nuestra legislación

La diferencia es que la legislación Uruguay regula dos modalidades de medidas socioeducativas, tales como la medida socioeducativa no privativa de libertad y la medida socioeducativa privativa de libertad. Cada una de ellas estableciendo diferentes modalidades de medidas socioeducativas que la conforma. Tal es el caso de las medidas socioeducativas no privativas de libertad se consignan 14 modalidades entre ellas la amonestación por reiteración de la infracción, la orientación y apoyo de instituciones con programas socioeducativos, observancia de las reglas de conducta, la obligación de reparar el daño, la prohibición de conducir vehículos, la libertad asistida y los demás que si se

encuentra regulado en nuestra legislación. Dentro de las medidas socioeducativas privativas de libertad encontramos al internamiento en un establecimiento carcelario y por otra el internamiento en un establecimiento con la posibilidad de gozar semilibertad.

Asimismo la legislación uruguaya a diferencia de la legislación peruana hace constar explícitamente que la aplicación de las medidas socioeducativas solo podrá ser aplicada siempre y cuando exista una sentencia ejecutoriada en la que se declare responsable al adolescente.

3.2. Análisis de jurisprudencia

Procedencia o instancia: Tribunal Constitucional

Nº de Expediente: EXP. N.º 0374-2003-HC/TC

Materia: Acción de amparo

Tema: La Libertad y aplicación de las medidas socioeducativas

Objetivo a que responde: La presente jurisprudencia responde al objetivo general de la investigación, en sentido que para eficacia de las medidas socioeducativas para la rehabilitación del adolescente infractor no es aplicable en forma supletoria en Código de Ejecución Penal.

Texto de la Jurisprudencia

“(…) al imponerse una medida socioeducativa, en aplicación del Código precitado [Código de los Niños y Adolescentes], no se puede pretender la aplicación supletoria del Código de Ejecución Penal, porque las medidas y plazos considerados en el primero son distintos de los que se imponen en los procesos penales seguidos contra mayores de edad, y sobre todo porque ambas normas están dirigidas a un sector social claramente identificado; esto es, a menores que han cometido hechos delictivos, en el caso del Código de los Niños y Adolescentes, y a adultos que han sido condenados por la comisión de un delito, en el caso del Código de Ejecución Penal” (EXP. N.º 0374-2003-HC/TC, Fundamento Jurídico 3).

Análisis

En la jurisprudencia bajo análisis queda claro que el tratamiento legislativo que se le da a los adolescentes infractores a la ley penal son diferentes, razón por lo que es inaplicable supletoriamente el Código de Ejecución Penal –legislación para mayores, por lo que, a pesar de las deficiencias normativas en la legislación de Código de los Niños y Adolescentes o las leyes especiales no es aplicable supletoriamente lo establecido por la legislación para mayores.

Sin embargo, podemos verificar que con la aprobación del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, se han adoptado –en el aspecto adjetivo y formal- la mayor parte de las figuras jurídicas y procedimientos establecidos para adultos.

Procedencia o instancia: Tribunal Constitucional

Nº de Expediente: N°03386-2009-PHC/TC

Materia: Medida de internamiento

Tema: Aplicación de la medida de internamiento

Objetivo a que responde: Esta jurisprudencia responde al objetivo específico tres de la investigación, en sentido que la medida socioeducativa de libertad asistida es diferente a la medida de internamiento, siendo esta última una medida muy severa que se aplica.

Texto de la Jurisprudencia

“(…) la medida de internamiento es la medida más severa que se le puede aplicar a un adolescente al que se le imputa la comisión de una infracción penal, motivo por el cual su aplicación debe tener un carácter excepcional, en virtud de que se encuentra limitada por el derecho a la presunción de inocencia, así como por los principios de necesidad y proporcionalidad (…)” (fundamentos de la Sentencia N°03386-2009-PHC/TC).

Procedencia o instancia: Tribunal Constitucional

Nº de Expediente: N°03386-2009-PHC/TC

Materia: Revocación de Medida de Internación imponiendo la de Prestación de Servicios a la Comunidad.

Tema: Aplicación de las medidas socioeducativas

Objetivo a que responde esta jurisprudencia es a la general, toda vez que, a efecto de que la medida socio educativa a imponer debe ser graduada con el objetivo de no solo sancionar, sino hacer efectiva la rehabilitación del infractor.

Texto de la Jurisprudencia

“(…) la medida de internamiento es la medida más severa que se le puede aplicar a un adolescente al que se le imputa la comisión de una infracción penal, motivo por el cual su aplicación debe tener un carácter excepcional, en virtud de que se encuentra limitada por el derecho a la presunción de inocencia, así como por los principios de necesidad y proporcionalidad (…),

“(…) la medida socio educativa a imponer debe ser graduada en función a las circunstancias en que ocurrieron los hechos ya referidos y la participación del menor en ellos; además, en lo personal se debe señalar que el infractor no cuenta con antecedentes y viene siguiendo estudios superiores en la Universidad, donde es un destacado deportista. Asimismo, proviene de una familia consolidada, siendo la dinámica familiar positiva con aceptables niveles de comunicación, control y autoridad de los padres (…).”

Procedencia o instancia: Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional

Nº de Expediente: 0019-2005-PI/TC

Materia: Inconstitucionalidad

Tema: Medidas de rehabilitación

Objetivo a que responde esta jurisprudencia es al objetivo general, pues se hace la diferenciación, de la rehabilitación en adultos –tratándose de pena privativa de libertad, mientras en este estudio, a diferencia de ello, se trata de la rehabilitación de menores infractores.

Texto de la Jurisprudencia

“(…) aun cuando las medidas tendientes a la rehabilitación y resocialización del penado que dispensan nuestros centros carcelarios no son óptimas, la posibilidad de que dichos objetivos se cumplan será menor, mientras se reduzca el tiempo de ejecución de la pena privativa de libertad”. (Fundamento Jurídicos 49).

3.3. Análisis de fuentes documentales

Coleccion: 221 - Tomo 26 - Numero 4 - Mes-Año: 2012

El internamiento preventivo del menor de edad por infracción a la ley penal

Juan Carlos García Huayama* / Juana Elvira Alvarado Reyes**

En esta fuente se analiza la preocupación del uso de las medidas que se traducen en privaciones de libertad de los adolescentes, de modo que esta fuente responde al objetivo general de la investigación, toda vez que el uso excesivo de las medidas que restringen la libertad de los adolescentes infractores de la ley penal, afecta eficacia de las medidas socioeducativas, en vista que estos no contribuyen con la rehabilitación del adolescente.

En nuestro país se ha observado con preocupación que los jueces utilizan excesivamente la medida cautelar privativa de libertad en procesos seguidos contra adolescentes, situación que obligó al Presidente del Poder Judicial a expedir la Resolución Administrativa N° 081-2011-P-PJ publicada en el Diario Oficial el 9 de febrero de 2011 donde se ha precisado: “Que de la revisión de numerosos asuntos referidos al tratamiento jurisdiccional a los adolescentes infractores mayores de 14 años de edad (artículo 184 primer párrafo del Código de los Niños y Adolescentes –en adelante CNA) se ha detectado que, aun en supuestos de evidente falta de gravedad del injusto atribuido, no se está recurriendo a la imposición de medidas cautelares menos gravosas– insistiéndose masivamente en la medida de internamiento preventivo (artículo 209 del CNA). Tales decisiones, que no están precedidas en muchos casos de una suficiente justificación desde las exigencias establecidas en el artículo 209 del Código de los Niños y Adolescentes y lesionan los principios de necesidad, adecuación y estricta proporcionalidad, vulneran además las notas

características de toda medida limitativa de derechos con fines procesales, en especial la de excepcionalidad, y las que con especial énfasis informa el Código de los Niños y Adolescentes y los Tratados sobre la materia, a la vez que infringe la función preventivo especial que caracteriza la justicia del adolescente infractor (artículo 191 CNA) y las medidas socioeducativas (artículo 229 CNA)”.

UNODC. (2013). Guía de introducción a la prevención de la reincidencia y la reintegración social de delincuentes. Nueva York.

(UNODC, 2013, p. 27).

Señala que la rehabilitación y la reinserción en la sociedad del delincuente es una labor indispensable por parte del estado es por ello que es importante invertir en distintos programas de reintegración social que ayuden a estas personas a reintegrarse a la sociedad sin poner en riesgo la seguridad pública, la gran mayoría de estas personas enfrentan serios problemas de integración en la sociedad debido a muchos factores entre ellos el de no encontrar trabajo o un lugar donde vivir lo que trae consigo de que sigan delinquir. Es por ello que debemos tomar conciencia de que si al menos estas personas no reciben una ayuda para afrontar estos serios problemas no lograrán la rehabilitación que necesitan y por consiguiente no podrán reinsertarse en la sociedad (p.27).

Esta fuente es una clara evidencia de la existencia de posiciones que se acercan mucho más a la realidad social, y deja de lado el formalismo, el cual, lógicamente permite, tomar en cuenta los diversos factores como es la laboral, en tal sentido, esta fuente documental responde más al segundo objetivo específico, toda vez que la medida socioeducativa de prestación de servicios a la comunidad podría contribuir con la rehabilitación del adolescente infractor, siempre que este sea llevado a cabo en buenos términos, con control y monitoreo, asistencia especializada y eficiente.

3.4. Análisis de entrevistas

Presentación de los resultados de la entrevista por objetivos

Las respuestas que en esta primera parte se analizan responden al **objetivo general** de la investigación, el cual es establecer la eficacia de las medidas socioeducativas para la rehabilitación del adolescente infractor.

En tal sentido, los especialistas entrevistados han respondido las diferentes preguntas relacionadas al tema, siendo que los entrevistados especialistas, con experiencia y ejercen la profesión en el tema objeto de investigación, por lo que las respuestas a las preguntas de entrevista han de ser valiosas para este estudio.

Así, respecto a la efectividad de las medidas socioeducativas para la rehabilitación del adolescente infractor Pérez y Arriaran (2017) coinciden que en Lima, y algunas capitales de departamento existen centros de internamiento de menores. En ese sentido, se debe precisar que solo estos lugares cuando se trata de infracciones graves y se aplica la medida de internamiento, existen centros adecuados para tratar y rehabilitar a los adolescentes.

En este orden de ideas, Pérez (2017) considera que no son efectivas las medidas socioeducativas, toda vez que en el resto del país, cuando se trata de una infracción grave, y el caso merece una medida socioeducativa de internación, a nivel preliminar los adolescentes son internados en las Comisarías, y si se dicta sentencia condenatoria son enviados a los centros de rehabilitación o internación de menores. En este caso, la desventaja consiste en que se desarraiga al menor de su familia y de su entorno de amigos. En ese sentido, señalamos que en el segundo caso las medidas socioeducativas no son eficaces para garantizar la rehabilitación de los adolescentes infractores. Sin embargo considera que las medidas socioeducativas diferentes a la internación, si son eficaces, debería ajustarse en cuanto a su supervisión de cumplimiento.

En correlación a la posición de Pérez, Arriaran (2017) señala que los centros de rehabilitación de menores infractores a la Ley Penal, conforme al Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, éstos sería útil únicamente para las medidas socioeducativas que impliquen la privación de la libertad hasta por 10 años. Sin embargo, se debe tener en cuenta que los menores, al ser aislados de sus familiares, no contar con un profesional que oriente y las características propias de un centro de internamiento, es casi imposible su rehabilitación, y en otros casos como resultado del internamiento, el menor infractor adquiere otras capacidades para la realización de las conductas ilícitas.

En tal sentido, tanto Pérez y Arriaran (2017) coinciden que la falta de profesionales que oriente y el aislamiento de los familiares son factores que hacen que la rehabilitación sea deficiente, es decir, estos aspectos no permiten la adecuada o eficiente rehabilitación del menor infractor.

A diferencia de los entrevistados ya expuestos, Quiñones (2017) considera que las medidas socioeducativas son eficaces en parte para garantizar la rehabilitación del adolescente infractor, esto, al señalar que "(...) no en todo, debido a que no existe un control y fiscalización eficiente dirigida a garantizar la rehabilitación del adolescente infractor, es decir, los profesionales dedicados a ellos son pocos, por lo que dichas medidas socioeducativas no son eficientes para garantizar la rehabilitación del adolescente infractor". De lo cual se extrae que el fundamento que señala para afirmar la deficiencia de las medidas para la rehabilitación son principalmente la falta de control, fiscalización y suficientes profesionales.

Por otro lado, los entrevistados Huerta y Mendoza (2017) consideran que –al igual que los demás entrevistados- que las medidas socioeducativas no son eficaces para garantizar la rehabilitación del adolescente infractor, toda vez que hay mucho que hacer, y esta razón se justifica desde distintas vertientes, una de ellas es la inoperancia del Estado y la poca inversión para llevar a cabo las medidas correspondientes, tales como en la infraestructura de los centros de orientación, la falta de especialistas para el tratamiento del menor y la poca rigurosidad en la supervisión del menor, y por otra, la reincidencia y la habitualidad de los menores que son una clara muestra de que las medidas socioeducativas aplicadas para el tratamiento del menor no son suficientes para su rehabilitación y su restablecimiento. Las causas pueden ser de distinta naturaleza, entre ellas, la falta de colaboración de los padres o la falta de compromiso del Estado para llevar a cabo las medidas correspondientes.

A esto agrega Mendoza (2017), que las medidas socioeducativas en muchos casos no se cumplen su finalidad, por cuanto los profesionales asignados son insuficientes, por lo que las medidas socioeducativas no son eficientes para garantizar la rehabilitación del adolescente infractor.

En tal sentido, los entrevistados coinciden que existen centros de rehabilitación de menores infractores a la Ley Penal o de internamiento, sin embargo, medidas socioeducativas son eficaces para garantizar la rehabilitación del adolescente infractor, porque no toma en cuenta la situación u origen familiar del infractor, los profesionales asignados son insuficientes, no hay supervisión, control o fiscalización de su cumplimiento, falta de operatividad del Estado y la inversión.

Otro de los principales puntos a tratar en relación al objetivo general de la investigación es también el cumplimiento de las medidas socioeducativas, pues a primera vista, si estos no se cumplen, de hecho, va ver deficiencias en el cumplimiento de la finalidad rehabilitadora de la medida socioeducativa.

Al respecto, Arriaran (2017) considera que no se cumplen las medidas socioeducativas, porque dichas medidas socioeducativas de rehabilitación adolecen de graves problemas en su ejecución, toda vez que no existe un ente rector, regulador o por lo menos logístico que controle eficacia de la ejecución de las medidas socioeducativas dictadas. La finalidad de las medidas socioeducativas no es sino la rehabilitación, entonces se debe fortalecer para cumplir con esta finalidad.

Esta posición es también respaldada por Mendoza (2017) quien señala que no se cumplen las medidas socioeducativas porque no hay una eficiente fiscalización y control de las actividades de los adolescentes que realice en el tiempo de la rehabilitación, asimismo es insuficiente personal capacitado y eficiente. El adolescente que cumple alguna medida socioeducativa que no implique la privación de la libertad muchas veces, justamente por la falta de control cae en libertinaje y no cumple las actividades asignadas como parte de su rehabilitación.

No se cumplen a cabalidad las medidas socioeducativas debido al incumpliendo de las medidas dictadas por el juez que muchísimas veces se justifica por razones de poca viabilidad y el gasto generado para su ejecución que juegan en contra para la implementación de programas educativas, entre otros. Si bien es cierto, las medidas socioeducativas están dirigidas a que el menor pueda reeducarse y rehabilitarse para su reinserción a la sociedad, ello se desnaturaliza debido al poco presupuesto y la falta de promoción por parte del

Estado para el cumplimiento de sus fines y los mandatos que los convenios internacionales establecen a favor del menor (Huerta, 2017).

Por su parte Pérez (2017) a diferencia de los expertos ya citados señala que en cuanto a su cumplimiento de las medidas socioeducativas, en los centros de internación, si se hace un esfuerzo por cumplirlas, pero en lo que respecta a las otras medidas socio educativas, existen problemas en su ulterior control y ejecución. En ese sentido, consideramos que en los centros de rehabilitación si se cumple las medidas socio educativas impuestas, pero, como lo hemos expuesto, en el caso de adolescentes de provincias son desarraigados de su entorno familiar y amical.

En este orden de ideas, de las respuestas de los entrevistados se concluye que las medidas socioeducativas no se cumplen para garantizar la rehabilitación del adolescente infractor, toda vez que no existe un ente rector, regulador o por lo menos logístico que controle eficacia de la ejecución, no hay una eficiente fiscalización y control de las actividades de los adolescentes, existen problemas en su ulterior control y ejecución, así como por el poco presupuesto y la falta de promoción por parte del Estado para el cumplimiento de sus fines de la rehabilitación. Aunque uno de los entrevistados considera que si se cumple, pero en provincias es en la que no se estaría cumpliendo.

En esta segunda fracción de la presentación de los resultados de la entrevista se analizan las respuestas de las entrevistas relacionadas al **primer Objetivo específico**, el cual es determinar si la regulación de las medidas socioeducativas son suficientes para lograr la rehabilitación del adolescente infractor.

Al respecto, Arriaran, Mendoza, Pérez, Quiñones y Huerta (2017) consideran que vigente regulación de las medidas socioeducativas no son suficientes para lograr la rehabilitación del adolescente infractor, en tal sentido, cada quien sostiene o fundamenta del porque considera ello:

Arriaran (2017) señala que la vigente regulación no alcanza regular la realidad fáctica, es decir, no se está tomando en cuenta que los adolescentes infractores de la ley penal son aquellos provenientes de hogares disfuncionales, con problemas de alcohol, droga y violencia. Por lo que –a efectos de garantizar la rehabilitación- debe tomarse en cuenta ello y crear instituciones que estén

encargadas especialmente –por medio de un equipo de profesionales- a la rehabilitación de adolescentes.

En ese orden de ideas Pérez (2017) fundamenta que la vigente regulación de las medidas socioeducativas no son suficientes para lograr la rehabilitación del adolescente infractor, porque los adolescentes infractores en la mayoría de los casos provienen de familias disfuncionales, tienen problemas de consumo de drogas o alcohol. En ese sentido, para que las medidas de protección cumplan su objetivo, se tiene que integrar a profesionales de la salud, médicos, psicólogos, psiquiatras, y educadores.

Asimismo se señala que la normatividad todavía se puede “(...) ajustar mucho más a fin de que se logre con rehabilitar el adolescente infractor, a pesar que ahora último se ha aprobado el Decreto Legislativo N° 1348 (Decreto Legislativo que aprueba el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes) se evidencia que no es posible por ejemplo, conforme al interés superior del adolescente, que se pueda combinar las medidas socioeducativas privativas de libertad con las no privativas, esto hace que los supuestos socioeducativos sean muy limitados para lograr la rehabilitación, pues debería haber un equipo de profesionales que coadyuven al juzgador tomar la mejor decisión en pro del futuro del adolescente” (Quiñones, 2017).

Asimismo Huerta (2017) agrega que la regulación es insuficiente, debido a que el Nuevo Código del Niño y el Adolescente solo acoge de manera limitada la medidas socioeducativas no privativa de libertad, así como también no regula medidas socioeducativas privativas de libertad que en el derecho comparado se regulan perfectamente sin transgredirse los derechos del menor y bajo los parámetros establecidos por los convenios internaciones de protección al menor.

En este punto, Mendoza (2017) aclara que cuando se trata de suficiencia de regulación no se debe entender la cantidad de normas que regulan una materia, sino, la eficiencia aplicativa de dichas normas sin importar la cantidad, por lo que considero, -para que la legislación de las medidas socioeducativas sea suficiente debe tener la característica esencial, que es su aplicabilidad a la realidad y la solución justa de problemas legales, así como el cumplimiento de su finalidad.

En tal sentido, todos los entrevistados coinciden y están de acuerdo de que la vigente regulación de las medidas socioeducativas son insuficientes para lograr la rehabilitación del adolescente infractor. En tal sentido consideran que no se toma a los adolescentes infractores provenientes de hogares disfuncionales, con problemas de alcohol, droga y violencia, refiere también el problema de aplicación de la nueva normativa respecto a la Responsabilidad Penal de Adolescentes; asimismo se precisa que con la suficiencia normativa se debe entender la eficiencia aplicativa de las normas y no la cantidad de las mismas por una materia.

Tomando en consideración la posición anterior de los resultados de la entrevista, en la que todos los entrevistados consideran que es insuficiente la regulación de las medidas socioeducativas para cumplir con la rehabilitación de los adolescentes infractores a la ley penal, es pertinente, entonces, tratar si es pertinente una reforma.

En la que, se evidencia que los entrevistados, en forma unánime consideran que es necesario una reforma legislativa respecto a las medidas socioeducativas para lograr la rehabilitación del adolescente infractor. Donde cada uno de los mismos emiten su criterio o fundamento del porqué de dicha posición.

En este sentido, Arriaran y Mendoza (2017) señalan que es necesaria dicha reforma para para incluir los puntos referidos al tema tratado líneas arriba y para precisar otras de la misma relevancia práctica. Asimismo, debe haber todavía algunas mejoras a fin de que la rehabilitación de los adolescentes infractores sea mejor y se cumpla, pero tampoco se trata pues de llenarse de normas, sino que dichas normas deben servir para hacer eficiente la rehabilitación, adicionalmente debe haber protocolos especializados de seguimiento y control de adolescentes en rehabilitación, así como equipo de profesionales desplegados para tal efecto.

Mientras Pérez (2017) señala que dicha reforma legislativa es necesaria para implementar un sistema de atención integral al adolescente infractor, para hacer un diagnóstico de cada caso, con participación de profesionales de la salud, médicos, psicólogos, psiquiatras, y educadores. Porque esa es la única oportunidad de recuperar a un adolescente, en caso contrario en el futuro continuara con su conducta delictiva.

Es necesaria la reforma porque se trata de una rama muy especial, donde los adolescentes como parte de la nueva generación y base de la sociedad requieren ser tratados de una forma eficiente, tomar la conciencia de que realizar actos contrarios a la ley penal generan consecuencias muy graves, no solo en ellos sino en la sociedad. Se debería de alguna manera flexibilizar las medidas a fin de que sean adoptadas, incluso combinadas con el único fin de lograr con la rehabilitación, por ejemplo podría ser que en primer momento se aplica el internamiento solo para efectos de que tome conciencia y luego se aplica otras medidas que no restrinjan la libertad, para de esa forma trabajar con su personalidad por el bien de él y su rehabilitación (Quiñones, 2017).

Siguiendo la postura de Pérez, Huerta (2017) considera que es necesaria la reforma, toda vez que no se garantiza lo suficiente la rehabilitación del menor con las medidas reguladas por el Nuevo Código del Niño y del Adolescente. La reforma concerniente a las medidas socioeducativas no privativas de libertad deben de sancionarse en concordancia del derecho comparado ampliándose y modificándose algunos artículos establecidos por el dicho Código, así como también implementarse las medidas socioeducativas privativas de libertad, las mismas que deben de estar dirigido no por el juez de familia sino por un juez penal especializado en menores.

En tal sentido, respecto a la necesidad de una reforma normativa de la materia, todo los entrevistados coinciden y consideran necesario una reforma legislativa respecto a las medidas socioeducativas para lograr la rehabilitación del adolescente infractor, en tal sentido señalan que tampoco se trata de llenarse de normas, sino cumplir con los fines de la rehabilitación, asimismo con la reforma se debe implementar un sistema de atención integral al adolescente infractor. Asimismo se precisa que dicha reforma debe ser tal, debido a que se trata de una rama especial, donde los adolescentes son la base de la sociedad.

En la entrevista, también estuvieron preguntas relativas a la suficiencia de los supuestos socioeducativos para garantizar la rehabilitación del adolescente infractor.

Al respecto Arriaran (2017) considera que los supuestos socioeducativos son insuficientes para garantizar la rehabilitación del adolescente infractor, toda vez

que la legislación relativa a la rehabilitación de los adolescentes infractores a la ley penal adolece de diversas deficiencias que deben ser superadas, por tanto, los supuestos socioeducativos también deben ser revisados y flexibilizados en su aplicación y orientado a la concretización de la rehabilitación.

Los supuestos socioeducativos replanteados por el Decreto Legislativo N° 1348 (Decreto Legislativo que aprueba el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes) son limitados e incluso presenta contradicciones en sentido aplicativo, por cuanto es ilógico aplicar más de una medida socioeducativa incompatible, cuando lo que debe buscar la regulación penal juvenil es la rehabilitación, pues se trata de las futuras generaciones que forman parte de la sociedad, y tienen la característica de ser vulnerables. Por ello, la legislación penal debe tomar y ser flexible racional para rehabilitar al menor infractor y no concebirlo estrictamente como una especie del derecho penal del enemigo (Mendoza, 2017).

En ese orden de ideas, Pérez (2017) señala que para garantizar la rehabilitación del adolescente infractor, se debe tratar como un problema integral, e incorporar a profesionales como lo venimos narrando, para garantizar el cumplimiento y eficacia de las medidas socioeducativas.

Y, Quiñones (2017) complementa al decir que de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1348 (Decreto Legislativo que aprueba el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes) existen dos supuestos socioeducativos, siendo la primera las no privativas de libertad y en última ratio, las privativas de libertad, solo que se aplican los segundos por ejemplo cuando haya reincidencia o incumplimiento de los primeros, pero no existen no combinadas, es decir, de acuerdo a la necesidad e informe de los profesionales encargados primero se interna por un lapso y se aplica la no privativa de libertad.

Esta posición es respaldada por Huerta (2017), quien señala que la actual regulación de las medidas socioeducativas por el Nuevo Código del Niño y del Adolescente no contempla todo los supuestos para sancionar debidamente al menor a diferencia de otros Estados extranjeros que si recogen supuesto más efectivos para la rehabilitación del menor, tal es al caso de las medidas socioeducativas privativas de libertad.

De lo cual se puede concluir, entre otros aspectos, los entrevistados señalan que los supuestos socioeducativos deben ser revisados y flexibilizados en su aplicación, toda vez que incluso son contradictorios en su aplicación, y se debe tratar como un problema integral.

En esta tercera parte o fracción de la presentación de los resultados de la entrevista se analizan a aquellas que responde al **segundo objetivo específico**, siendo éste determinar si la medida socioeducativa de prestación de servicios a la comunidad garantiza la rehabilitación del adolescente infractor.

Respecto a la existencia de un adecuado control y seguimiento de la medida socioeducativa de prestación de servicios comunitarios impuesta al menor infractor, los entrevistados señalan que no existe dicho control y seguimiento adecuado, y cada uno de ellos dan las razones de porque consideran ello.

Mendoza (2017) señala que el seguimiento y control es uno de los puntos débiles de la resocialización de los adolescentes infractores, pues por el contrario, el incumplimiento de éstas podría provocar la reincidencia. Por su parte Arriaran (2017) acota que actualmente no existe un sistema único de monitoreo, seguimiento y control de los adolescentes en rehabilitación, lo cual constituye un verdadero deficiencia. En ese sentido, no existe control del cumplimiento o no de los servicios comunitarios asignados en su cabalidad.

Por su parte Quiñones (2017), en concordancia y la misma posición de los entrevistados anteriores señala que la falta de adecuado control y seguimiento de la medida socioeducativa de prestación de servicios comunitarios es debido a que no se cumple estrictamente con el seguimiento necesario ni control del cumplimiento del servicio encargado al adolescente infractor, pues para que esto sea adecuado, debe haber un personal encargado y especializado que controle y haga el seguimiento que permita concretar con la finalidad de la medida socioeducativa impuesta.

Pérez y Arriaran (2017) coinciden que el problema del cumplimiento de las medidas socioeducativas de prestación de servicios comunitarios está en la falta de un sistema, en donde el primer entrevistado refiere que no existe implementado un verdadero sistema de monitoreo y seguimiento, mientras el

segundo señala que no existe un sistema único de monitoreo, seguimiento y control de los adolescentes en rehabilitación.

Mientras, Huerta (2017), a diferencia de los antes citados, plantea que el problema es más bien en el presupuesto, es decir, para realizarse la implementación de diversos programas educativos, el control, la supervisión y seguimiento del menor que es la que generan mayor gasto y frena las intenciones de los operadores de justicia. Y no solo es la única razón, el incumplimiento injustificado y reiterado del menor de las medidas impuestas por el juez coadyuva y que dicha medida simplemente no sirvan de nada para la rehabilitación del menor.

Todo los entrevistados coinciden que no existe un adecuado control y seguimiento de la medida socioeducativa de prestación de servicios comunitarios impuesta al menor infractor, toda vez que no existe un sistema único de monitoreo, seguimiento y control de los adolescentes en rehabilitación, asimismo se señala que hay un incumplimiento injustificado y reiterado del menor de las medidas impuestas por el juez.

En esta última parte o fracción de la presentación de los resultados de la entrevista se analizan las relacionadas y que responden al **tercer objetivo específico**, el cual es determinar si la medida socioeducativa de libertad asistida garantiza la rehabilitación del adolescente infractor.

En esta parte, a diferencia de los que involucra al segundo problema específico ya tratado líneas arriba, nos basaremos en la existencia de un adecuado control y seguimiento de la medida socioeducativa de libertad asistida impuesta al menor infractor.

A *prima facie*, los entrevistados se pronunciaron y plasmaron sus respuestas, muy similar a las medida socioeducativa de prestación de servicios comunitarios, en tal sentido, consideran que no existe un adecuado control y seguimiento de la medida socioeducativa de libertad asistida impuesta al menor infractor, donde cada uno sostiene los fundamentos de porque considera así.

Así por ejemplo Arriaran (2017) señala que ello es así debido a que no existe la exigencia normativa o institucional sobre los procedimientos, elementos y

mecanismos de control, como la medida socioeducativa es no privativa de libertad, entonces es pertinente hacer un control y seguimiento y control eficiente si se quiere cumplir con la finalidad que es la rehabilitación del menor infractor. Mientras Mendoza (2017) considera que “(..) el seguimiento y control de las medidas socioeducativas de libertad asistida presenta deficiencias, porque el seguimiento y control de esta medida socioeducativa no es muchas veces por un profesional especializado –psicólogo rehabilitador, más cuando la naturaleza de la medida socioeducativa demanda mayor control y seguimiento, justamente al ser la medida una de libertad asistida”.

A diferencia de los entrevistados anteriores, Pérez (2017) señala que dicha deficiencia es debido a que no existe un ente que se dedique a esa función, dicha carencia se observa más en las provincias de nuestro país, donde existen juzgados mixtos, y no cuentan con profesionales para el tratamiento integral, y el seguimiento adecuado de las medidas socio educativas como la propuesta.

De lo cual se desprende que también se trata de un problema de la falta de un ente rector especializado en temas de rehabilitación de adolescentes infractores, en este sentido sostiene Huerta (2017) al decir que –no se cumple el seguimiento ni control necesario- debido a que los operadores (especialistas) capacitados para llevar a cabo los programas de educación no realizan debidamente el control y seguimiento del menor. No hay una consecución con los programas educativos o simplemente se carece de especialistas para llevar a cabo las diligencias correspondientes para cada medida establecida por el juez. Cabe, asimismo señalar que la medida socioeducativa de libertad asistida no solo involucra a los operadores del Estado sino también a la familia que también deben coadyuvar al restablecimiento del menor, lo que contrariamente muchas veces las familias no toman en consideración.

Sin embargo, conforme señala Quiñones (2017) el sostiene que se debe involucrar también a la entidad o unidad receptora, ya sea privada o pública, Para que el control y seguimiento sea adecuado y por consiguiente eficaz en las medidas socioeducativas de libertad asistida deben estar sometidas a un protocolo para que el profesional encargado, la entidad privada o pública receptora y todos los que colaboren con la ejecución de esta medida puedan

ceñirse bajo responsabilidad y no constituir en libertinaje del adolescente la medida impuesta. Asimismo la presencia de especialistas que orienten y asistan a los adolescentes son insuficientes para abastecerse y cumplir su rol en forma eficiente.

En este orden de ideas, al igual que en las medidas socioeducativas de prestación de servicios, los entrevistados coinciden que no existe un adecuado control y seguimiento de la medida socioeducativa de libertad asistida impuesta al menor infractor, debido a que no existe la exigencia normativa o institucional, el seguimiento y control de esta medida socioeducativa no es realizada por un profesional especializado, porque no existe un ente que se dedique a esa función y no hay un protocolo de cumplimiento de esta medida socioeducativa que deben aplicar las y a las unidades receptoras.

Ahora bien, ya en relación al problema de estudio en general, adicionalmente, Arriaran (2017) sugiere crear un sistema integrado de control, seguimiento y monitoreo de la ejecución de las medidas socioeducativas que se impongan al menor infractor. Y en esa misma línea de ideas, Pérez (2017) también recomienda la implementación de un sistema de monitoreo y seguimiento de las medidas socio educativas que imponen los Juzgados de familia. En el cual deban participar profesionales de la salud y educadores, y también exigir la participación activa de la familia, cuando sea el caso.

Finalmente Quiñones (2017) considera que las unidades receptoras (privadas o públicas) de los adolescentes para la ejecución de las medidas deben estar debidamente acreditados, registrados, contar con requerimientos mínimos de infraestructura y profesionales, a fin de que permitan con la eficiencia de la rehabilitación del adolescente infractor.

De lo cual se puede extraer que algunos de los entrevistados recomiendan crear un sistema integrado de control, seguimiento y monitoreo de la ejecución de las medidas socioeducativas o un sistema de monitoreo o seguimiento con participación de personal especializado, pero también que las unidades receptoras cumplan con las condiciones mínimas para permitir la rehabilitación del adolescente.

IV. DISCUSIÓN

La discusión no es sino la contrastación analítica y crítica de los resultados de la investigación con otras investigaciones, comentarios, normas, doctrina, opiniones de expertos, normas nacionales o extranjeros y las fuentes documentales, a fin de analizar los alcances de la investigación y confrontar crítica y objetivamente el objeto de estudio y los resultados que en aplicación de la metodología utilizada se tiene.

Y, en lo particular, a efectos de un orden lógico y correlativo de la presentación de la discusión, aunque muchas veces la discusión es global, en este estudio se presentan por objetivos.

En consecuencia, conforme al **objetivo general** de la investigación, sobre establecer eficacia de las medidas socioeducativas para la rehabilitación del adolescente infractor. Se tiene que todo los entrevistados coinciden con la postura de que dichas medidas socioeducativas son deficientes por las razones que cada quien expone –conforme consta en los resultados de esta investigación.

Así, en vista que la legislación sobre la responsabilidad penal de los adolescentes ha sido y sigue siendo objeto de manipulación de la política criminal, en sentido que, por la sensación de o el real aumento de la delincuencia juvenil, los diversos países ha ido adoptando cada vez más medidas drásticas legislativas contra los adolescentes infractores de la ley penal. Esto, en sentido que existe una corriente que concibe a los adolescentes cada vez más capaces y autónomos en la toma de decisiones, por lo que se alega la sanción efectiva de los mismos.

Entre las radicales decisiones legislativas que de evidencia en el derecho comparado no es sino, la reducción de la edad para la responsabilidad penal de los adolescentes y en otros casos, sin importar la edad, sino la gravedad del delito, el adolescente es el autor del delito y debe ser procesado y condenado como tal.

En tal sentido, Mendoza (2017) señaló que no se cumplen las medidas socioeducativas porque no hay una eficiente fiscalización y control de las actividades de los adolescentes que realice en el tiempo de la rehabilitación,

incluyendo en la contribución de este problema la insuficiencia del personal capacitado y eficiente.

En este aspecto se debe tener en cuenta que el problema –en realidad- no solo es legislativa o en todo caso, no es única y exclusivamente de las deficiencias normativas, y por tanto de la política criminal, sino también de factores externos que no son propios –muchas veces- de estas instituciones, debido a que intervienen otros factores como es la económica, contratación de profesionales, que en muchas veces se trata de la falta de decisiones administrativas, y esto, sumado con las deficiencias legislativas, es lógico que arme un problema bastante complejo como la estudiada.

Dicho esto, pasamos a analizar y discutir lo relativo al **primer objetivo específico** de la investigación, el cual es relativo a la regulación de las medidas socioeducativas son suficientes para lograr la rehabilitación del adolescente infractor.

En ese sentido, cuando el Código del niño y adolescente (Ley 27337 Artículo 183) sobre el adolescente infractor a la ley penal dice que un adolescente será considerado infractor cuando su responsabilidad haya sido determinada como autor o participe de un hecho punible tipificado como delito o falta en la ley penal. Se debe entender que se trata de una figura especial de responsabilidad penal, pues el adolescente, por más que haya cometido un delito grave, per se, tiene la protección internacional, el mismo que los Estados deben adoptar y cumplir. Sin embargo, se evidencia que la tolerancia es poca o nada, principalmente de los legisladores populistas, quienes a primera vista, apenas enterado del impacto mediático del problema en la sociedad son capaces de legislar lo que sea, con tal de satisfacer a la masa, tenga o no razón o fundamento.

De hecho, con esto de ninguna manera se justifica el actual –en contra de la ley- de los adolescentes, por lo que si deben ser sancionados, pero de la manera y tomando en cuenta las circunstancias de cada uno, por lo que es de suma necesidad la intervención de profesionales especialistas, en primer lugar, para determinar cuál es la sanción eficiente para que el adolescente pueda rehabilitarse, y segundo, hacer el seguimiento, monitoreo, orientación y control

de las actividades de los adolescentes en rehabilitación, con el objetivo de asegurar su rehabilitación.

El Código de la Infancia y la Adolescencia de Colombia (Ley 1098 de 2006) en su Artículo 53. Señala que las medidas de restablecimiento de derechos de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes son amonestación con asistencia obligatoria a curso pedagógico, retiro de la actividad, ubicación inmediata en medio familiar, ubicación en centros de emergencia, adopción y otras que garantice la protección integral. Donde el operador del derecho - la autoridad competente, puede tomar, tomará alguna o varias de las medidas expuestas.

Como se evidencia, la legislación Colombiana lo que busca es que los niños, las niñas y los adolescentes no caigan en estados de riesgo o mayor vulnerabilidad, ya sea para la protección de los mismos o para evitar que dichos menores, puedan, de acuerdo a la circunstancia en la que se encuentra, atreverse a realizar conductas contrarias al ordenamiento jurídico.

Por otro lado, la legislación de Nicaragua en el Código de la Niñez y la Adolescencia en la parte que regula las medidas socioeducativas, específicamente en su Artículo 193 señala que “Artículo 193.- Las medidas a aplicarse en el presente Libro deberán tener una finalidad primordialmente educativa y aplicarse, en su caso, con la intervención de la familia y el apoyo de los especialistas que se determinen”.

Y el Artículo 195 del mismo cuerpo de leyes señala que “Comprobada la comisión o la participación del adolescente en un hecho delictivo, el Juez Penal de Distrito del Adolescente podrá aplicar los siguientes tipos de medidas:” y señala tres tipos de medidas, tales como las medidas socio-educativas, medidas de orientación y supervisión y medidas privativas de libertad.

Como bien se puede apreciar, a diferencia de la legislación peruana, las medidas socioeducativas es solamente una parte de las medidas a imponerse al adolescente infractor, y no existe la regulación de las medidas de orientación y supervisión, mucho menos de privativa de libertad. Sin embargo, la legislación peruana establece dos principales medidas, las no privativas de libertad y las privativas de libertad, pudiéndose de algún modo cuadrar las dos primeras

medidas reguladas por la legislación Nicaragüense, pero si se verifica los alcances de cada uno de ellos, pues la peruana todavía queda con menos supuestos posibles de medidas a dictar.

En este orden de ideas, en la jurisprudencia nacional (EXP. N.º 0374-2003-HC/TC, Fundamento Jurídico 3) se señaló que “al imponerse una medida socioeducativa, en aplicación del Código precitado [Código de los Niños y Adolescentes], no se puede pretender la aplicación supletoria del Código de Ejecución Penal, porque las medidas y plazos considerados en el primero son distintos de los que se imponen en los procesos penales seguidos contra mayores de edad, y sobre todo porque ambas normas están dirigidas a un sector social claramente identificado; esto es, a menores que han cometido hechos delictivos, en el caso del Código de los Niños y Adolescentes, y a adultos que han sido condenados por la comisión de un delito, en el caso del Código de Ejecución Penal”

Se comparte la postura del Tribunal Constitucional, como bien se señaló en el desarrollo de esta investigación, los adolescentes son titulares de un tratamiento especial de conformidad a la constitución y a las normas internacionales a los que el Perú está adscrita, por lo que se justifica la inaplicación de las normas propias de la ejecución para adultos.

Por otro lado, en relación al **segundo objetivo específico** de la investigación es preciso acotar que en una investigación anterior, Fonseca (2013) En su tesis titulada, “Medidas socioeducativas y la rehabilitación del adolescente infractor del Canton Ambato” llega a concluir que las medidas socioeducativas son insuficientes para lograr una correcta rehabilitación ya que los adolescentes abusan de su inimputabilidad y de la protección extrema de sus derechos. Y un gran porcentaje de adolescentes internados en un establecimiento penitenciario ya han sido sujetos de otras medidas socioeducativas lo que evidencia que este sistema no está funcionando, que dichas medidas no son lo suficientemente rigurosas lo que trae consigo que los adolescentes vuelvan a reincidir en la comisión de estos actos ilícitos.

Al respecto es preciso señalar, que como ya se detalló, en las sanciones que se imponga a cada adolescente infractor se debe determinar cuál es la sanción

correcta, pues en el supuesto que un adolescente es infractor reincidente por ejemplo, no se debe tomar las mismas medidas que a uno primario, toda vez que en el primero, se evidencia –a *prima facie*- el *animus delinque*, es decir, la intención de seguir cometiendo delitos, abusando -como bien señala el autor- de la condición de inimputabilidad. Por lo que, tampoco el Derecho Penal debe ser ajeno a ello, sino alcanzar y sancionar de la forma más correcta posible, en proporción a la conducta reprochable y la intención de su autor.

Por su parte, Ezequiel (2014) señalaba que la conducta infractora de los menores de edad se viene proyectando desde hace muchos años, es así que el Derecho Antigo los autores nos menciona que existía muchos privilegio y garantías en la aplicación de las penas producto de concepciones morales y religiosas que abundaban en aquellos tiempos, es así que no siempre existió un régimen de justicia penal juvenil sino que los menores eran tratados de manera indiferenciada respecto de los adultos (p.65-66).

Como bien señala el autor en referencia, esos privilegios de garantías son parte de la evolución del derecho y propiamente de la concepción de la responsabilidad penal de los adolescentes o derecho penal juvenil. Desde siempre hubo el tratamiento diferenciado de los adolescentes frente a los adultos, salvo en algunos países como en el Estados Unidos, en algunos aspectos delictuales el tratamiento de los menores es equitativo a la de los adultos.

En ese orden de ideas, Ortiz (2015) señala que, establecida la responsabilidad de los adolescentes, se debe determinar las medidas socioeducativas que les corresponde, y es el caso que jueces y fiscales debemos tener en cuenta los diversos factores que condujeron al adolescente a la comisión de aquellas conductas, tema de suma importancia si se tiene en cuenta que con estas se está brindando al adolescente una oportunidad para cambiar su camino (p. 2).

Esta consideración es primordial, pues en concordancia con ello, incluso uno de los entrevistados en esta investigación señaló que es necesario tomar en cuenta las circunstancias en las que el adolescente comete la infracción, como por ejemplo aquellos provenientes de los hogares disfuncionales, con padres alcohólicos o consumidores de estupefacientes entre otros aspectos que pueda

variar la situación, concepción y la voluntad del infractor, pues como es evidente, no es lo mismo rehabilitar a un infractor que abusa de alguna sustancia nociva que uno que no lo es, por lo que estas circunstancias, tomar vital importancia para la toma de las decisiones en adoptar una medida socioeducativa que permita su rehabilitación.

En ese orden de ideas, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2016) define al adolescente infractor como una persona en desarrollo, sujeto a derechos y protección, quien debido a múltiples causas ha cometido una infracción, y que, por lo tanto, requiere de atención profesional individualizada y grupal que le permita desarrollar sus potencialidades, habilidades, valores y hábitos adecuados dentro de un proceso formativo integral (p. 11).

Esta definición es aparente, pues como se verá, si confrontamos con las respuestas de los profesionales entrevistados, señalan que no existen profesionales especializados que atiendan a los adolescentes infractores, mucho menos la atención es personalizada, adicionalmente –las entrevistas- precisan que es insuficiente el personal para que permita al adolescente infractor rehabilitarse, siendo que éste, por la ausencia de control, monitoreo, en el lugar que se le ha designado cumpla la medida socioeducativa, hace caso omiso el cumplimiento de ello, y lo peor es que adquiere una conducta reincidente.

Finalmente, respecto al **tercer objetivo específico** de la investigación, se tiene que los entrevistados consideran que no existe un adecuado control y seguimiento de la medida socioeducativa de libertad asistida impuesta al menor infractor.

Asimismo, de las entrevistas se concluye que los entrevistados coinciden que existen centros de rehabilitación de menores infractores a la Ley Penal o de internamiento, sin embargo, medidas socioeducativas son eficaces para garantizar la rehabilitación del adolescente infractor, porque no toma en cuenta la situación u origen familiar del infractor, los profesionales asignados son insuficientes, no hay supervisión, control o fiscalización de su cumplimiento, falta de operatividad del Estado y la inversión.

Por otro lado, el entrevistado Pérez (2017) considera que las medidas socio educativas no son suficientes para lograr la rehabilitación de los adolescentes

infractores. Así, tenemos que los adolescentes infractores en la mayoría de los casos provienen de familias disfuncionales, tienen problemas de consumo de drogas o alcohol. En ese sentido, para que las medidas de protección cumplan su objetivo, se tiene que integrar a profesionales de la salud, médicos, psicólogos, psiquiatras, y educadores.

Esto concuerda con la legislación comparada analizada, pues se establece la intervención de especialistas en la toma de la decisión y tratamiento del adolescente infractor, lo que no es de todo desarrollado en el Perú, siendo una de las principales falencias del fracaso de la rehabilitación de los infractores con la consecuente creciente índice de delincuencia juvenil.

Asimismo, el entrevistado Huerta (2017) señala que no se garantiza lo suficiente la rehabilitación del menor con las medidas reguladas por el Nuevo Código del Niño y del Adolescente. La reforma concerniente a las medidas socioeducativas no privativas de libertad deben de sancionarse en concordancia del derecho comparado ampliándose y modificándose algunos artículos establecidos por el dicho Código, así como también implementarse las medidas socioeducativas privativas de libertad, las mismas que deben de estar dirigido no por el juez de familia sino por un juez penal especializado en menores.

En este punto consideramos que al introducir al juez penal en sustitución del juez de familia, de hecho, se va alterar varias aristas e instituciones desarrolladas en funcionamiento, sin embargo, es razonable y se comparte dicha posición, toda vez que la especialidad permitirá el mejor desempeño y administración de justicia penal juvenil.

Todo los entrevistados coinciden que no existe un adecuado control y seguimiento de la medida socioeducativa de prestación de servicios comunitarios ni de libertad asistida, impuesta al menor infractor, esto por la falta de un sistema único de monitoreo, seguimiento y control de los adolescentes en rehabilitación, asimismo se señala que hay un incumplimiento injustificado y reiterado del menor de las medidas impuestas por el juez.

Por lo que las instituciones directa e indirectamente involucradas en la ejecución de las medidas socioeducativas de los adolescentes deben ya de una vez tomar las cartas en el asunto y adoptar las decisiones más adecuadas posible en

coordinación interinstitucional, de forma tal que permita al adolescente rehabilitarse y no convertir un ser antisocial y reincidente, asimismo, conforme a las recomendaciones de los expertos, el mismo que también compartimos, la implementación de un sistema integrado de monitoreo de la ejecución de las medidas socioeducativas de hecho permitiría la mejor ejecución, control y seguimiento de los infractores en rehabilitación. Para de esta manera afrontar el problema con lógica, razonabilidad, coherencia y de forma humanista, y no tomar medidas represivas a través de legislaciones populistas.

V. CONCLUSIONES

Primero

Las medidas socioeducativas aplicadas en el Perú son ineficaces para garantizar la rehabilitación del adolescente infractor, toda vez que son insuficientes, debido a que no existe un monitoreo, seguimiento y control de las actividades que realice el adolescente en rehabilitación como parte de la correcta ejecución de la medida.

Segundo

La vigente regulación de las medidas socioeducativas son insuficientes para lograr la rehabilitación del adolescente infractor, toda vez que no se toma en cuenta a los adolescentes infractores provenientes de hogares disfuncionales, con problemas de alcohol, droga y violencia, así como problemas de aplicación de la vigente regulación sobre la materia.

Tercero

La medida socioeducativa de prestación de servicios a la comunidad no garantiza la rehabilitación del adolescente infractor, ya que no cumple con el seguimiento, monitoreo o control necesario del cumplimiento del servicio encargado al adolescente rehabilitado.

Cuarto

La medida socioeducativa de libertad asistida no garantiza la rehabilitación del adolescente infractor, debido a que no existe la exigencia normativa o institucional del seguimiento y control, ni es realizada por un profesional especializado.

VI. RECOMENDACIONES

Primero

Se debe implementar un sistema único de monitoreo y seguimiento de las medidas socio educativas impuestas a los adolescentes infractores a la ley penal, así como la constante fiscalización del cumplimiento de las impuestas, con el fin de aumentar la posibilidad de su rehabilitación.

Segundo

El Ministerio de Economía y Finanzas debe aumentar el presupuesto para la ejecución de las medidas socioeducativas, que permita cubrir los gastos del personal especializado, supervisión y control de la ejecución de dichas medidas socioeducativas.

Tercero

Se debe contratar suficientes profesionales especializados (Médicos psicólogos, psiquiatras y otros profesionales especializados) que se encarguen del seguimiento, monitoreo, control, atención y orientación del adolescente infractor con el objetivo de lograr la plena rehabilitación.

Cuarto

Se debe formar una comisión revisora del Código de Niños y Adolescentes y Código de Responsabilidad Penal del Adolescente, desde una perspectiva de su rehabilitación y no solamente la represión de la conducta ilícita, en tal sentido se debe hacer una reforma legislativa que permita y facilite la rehabilitación del adolescente infractor.

VII. REFERENCIAS

Fuentes primarias

- Arriaran, A. G. (2017). La eficacia de las medidas socioeducativas y la rehabilitación del adolescente infractor en el distrito judicial de Lima Norte- Año 2016. Lima.
- Huerta, H. J. (2017). La eficacia de las medidas socioeducativas y la rehabilitación del adolescente infractor en el distrito judicial de Lima Norte- Año 2016. Lima.
- Mendoza, S. (2017). La eficacia de las medidas socioeducativas y la rehabilitación del adolescente infractor en el distrito judicial de Lima Norte- Año 2016. Lima.
- Pérez, J. R. (2017). La eficacia de las medidas socioeducativas y la rehabilitación del adolescente infractor en el distrito judicial de Lima Norte- Año 2016. Lima.
- Quiñones, L. E. (2017). La eficacia de las medidas socioeducativas y la rehabilitación del adolescente infractor en el distrito judicial de Lima Norte- Año 2016. Lima.

Fuentes secundarias

- Aguirre, P. (2014). Las medidas socioeducativas y la reparación o compensación del daño causado (tesis para la obtención del título de abogado). Recuperado de <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/1794/1/TUSDAB069-2015.pdf>
- Alvarez, J. L., & Jurgenson, G. (2009). Como hacer Investigacion cualitativa: Fundamentos y metodologia. Mexico DC: Paidos Mexicana.
- Apaza, M. L. (2003). La problematica de la criminalidad de menores y alternativas de solucion. Lima: grijley.
- Apaza, M. L. (2003). La problematica de la criminalidad de menores y alternativas de solucion. Lima: grijley.

- Balestrini, M. (2006). como se elabora el proyecto de investigacion. caracas: Consultores asociados.
- Bernal, C. (2006). Metodologia de la investigacion:.. mexico: Camara Nacional de la Industria Editorial Mexicana.
- Calle, S. F. (2008). Tratamiento de la delincuencia juvenil. Lima: Moreno S.A.
- Carrasco, S. (2010). Metodologia de la investigacion cientifica: Pautas metodologicas para diseñar y elaborar el proyecto de investigacion. Lima: San Marcos E.I.R.L.
- Chunga, F. G. (2007). El Adolescente Infractor y la ley Penal. Lima: Grijley.
- chunga, F. G., Chunga, C., & Chunga, L. (2012). Los derechos del niño, niña y adolescente. Lima: Grijley E.I.R.I.
- Coquillat, A. (2014). Proceso Penal de Menores. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Crivelli, A. E. (2014). Derecho Penal Juvenil. Buenos Aires: B de F.
- Dupret, M. A. (2005). Delincuencia Juvenil hacia una Política de Rehabilitacion. Quito: ABYA- YALA.
- Fonseca, F. (2014). Medidas socioeducativas y la rehabilitación de los adolescentes del Cantón Ambato (tesis para la obtención del título de abogado). Recuperado de <http://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/8575/1/FJCS-DE-756.pdf>
- Garcés, H. (2000). Investigación Científica. Quito: Ediciones Abya-Yala.
- Garcia, J. (2016). las sanciones para los adolescentes infractores de la ley penal. *Derecho y cambio social* , 1-35.
- Garcia, J. C. (2016). sanciones para los adolescentes infractores de la Ley Penal. Lima.
- Hernandez, R., Fernandez, C., & Baptista, P. (2010). Metodología de la investigación. Mexico D.F: Interamericana editores S.A.

- Loayza, L. D. (2014). Jovenes Lideres: Una propuesta del Ministerio Publico Peruano para la prevencion y tratamiento de la delincuencia juvenil. Lima: Super Grafica E.I.R.L.
- Loza Abalos abogados. (2014). Seguridad Ciudadana y el Sistema Penal. lima: Alerta Editores S.A.C.
- Mayan, M. J. (2001). Una Introducción a los Métodos Cualitativos. México: Iztapalaya.
- Mendoza, E. J. (2013). Un Reto para la Region: La aplicacion de las medidas socioeducativas para adolescentes en conflicto con la ley Penal. Lima: Unidad Coordinadora del PMSAJ-PJ.
- Miron, I., & Otero, J. M. (2005). Jovenes delincuentes. Barcelona: Ariel S.A.
- Ortiz, U. (2015). la necesidad de criterios objetivos para la determinacion de las medidas socioeducativas del adolescente infractor. *Revista de investigacion juridica* , 1-22.
- Peralta, M. I., Rojas, E., & Purihuaman, J. (2004). Tratamiento del menor infractor en la Legislacion Comparada. Lima: Investigaciones Juridicas.
- Prado, M. (2015). *Medidas socioeducativas impuestas a los adloscentes por el cometimiento de infracciones penales tipificados en el codigo organico integral penal*. Cuenca, Ecuador.
- Rodriguez Najarro, D. (2013). La vigilancia electrónica como medida alternativa de la medida socioeducativa de internamiento en los adolescentes infractores. (Tesis para obtener el título de abogado, Universidad Cesar Vallejo). (Acceso el 19 de setiembre del 2016).
- Rojas, R. (2013). Guia para realizar investigaciones sociales. Mexico D.F: PyV editores.
- Ruiz, R. (2007). El método científico y sus Etapas. México: Eumet
- Tarrillo Delgado, L. (2012). Ineficacia de las medidas correctivas para adolescentes infractores. (Tesis para obtener el título profesional de

abogado, Universidad Cesar Vallejo). (Acceso el 19 de setiembre del 2016).

Tejada, C. (2014). Efectos de las medidas socioeducativas en el Perú y en el Derecho comparado en los países de Chile, Costa Rica y Nicaragua (tesis para obtener el título de abogado). Recuperado de [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/2802F5EBC7F4166905257E6E00775C6A/\\$FILE/Tesis_EFECTOS_MEDIDAS_SOCIEDUCATIVAS_TEJADA_SHARON.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/2802F5EBC7F4166905257E6E00775C6A/$FILE/Tesis_EFECTOS_MEDIDAS_SOCIEDUCATIVAS_TEJADA_SHARON.pdf)

UNICEF. (2014). *Norma técnica para medidas no privativas de la libertad*. Quito, Ecuador.

UNODC. (2013). *Guía de introducción a la prevención de la reincidencia y la reintegración social de delincuentes*. Nueva York.

Valderrama, S. (2014). *Pasos para elaborar proyectos de investigación científica*. Lima: San Marcos E.I.R.L.

Vara, A. A. (2010). *Desde la idea hasta la sustentación: 7 pasos para una tesis exitosa*. Lima: Fondo editorial de la Universidad San Martín de Porres.

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

Título del trabajo de investigación	La eficacia de las medidas socioeducativas y la rehabilitación del adolescente infractor en el distrito judicial de Lima Norte- Año 2016.
Problema General	¿Cuál es la eficacia de las medidas socioeducativas para garantizar la rehabilitación del adolescente infractor?
Problema Especifico 1	-¿La regulación de las medidas socioeducativas son suficientes para lograr la rehabilitación del adolescente infractor?
Problema Especifico 2	-¿La medida socioeducativa de prestación de servicios a la comunidad garantiza la rehabilitación del adolescente infractor?.
Problema Especifico 3	-¿La medida socioeducativa de libertad asistida garantiza la rehabilitación del adolescente infractor?
Supuesto jurídico General	Las medidas socioeducativas aplicadas en el Perú son ineficaces para garantizar la rehabilitación del adolescente infractor, toda vez que son insuficientes, debido a que no se cumplen a cabalidad la ejecución de dichas medidas, y no existe un seguimiento oportuno y adecuado del infractor como para que logre alcanzar la rehabilitación, asimismo son limitadas por que no buscan ni cumplen con la prevención.
Supuesto jurídico especifico 1	-La vigente regulación de las medidas socioeducativas son insuficientes para lograr la rehabilitación del adolescente infractor, en la medida que los supuestos socioeducativos son muy limitados.
Supuesto jurídico especifico 2	La medida socioeducativa de prestación de servicios a la comunidad no garantiza la rehabilitación del adolescente infractor, ya que no cumple con el seguimiento necesario ni control del cumplimiento del servicio encargado.

Supuesto jurídico específico 3	La medida socioeducativa de libertad no garantiza la rehabilitación del adolescente infractor, ya que no cumple con el seguimiento necesario ni control del cumplimiento del servicio encargado.
Objetivo General	Establecer la eficacia de las medidas socioeducativas para la rehabilitación del adolescente infractor.
Objetivo Específico 1	Determinar si la regulación de las medidas socioeducativas son suficientes para lograr la rehabilitación del adolescente infractor.
Objetivo Específico 2	Determinar si la medida socioeducativa de prestación de servicios a la comunidad garantiza la rehabilitación del adolescente infractor.
Objetivo Específico 3	Determinar si la medida socioeducativa de libertad asistida garantiza la rehabilitación del adolescente infractor.
Diseño de estudio	Teoría fundamentada
VARIABLES	-Medidas socioeducativas -Rehabilitación del adolescente infractor

Métodos de análisis de datos	<p>Método descriptivo: Para describir los rasgos característicos y definiciones de las unidades de estudio.</p> <p>Método analítico: Para descomponer las unidades u objeto de estudio de partes a efectos de realizar un mejor análisis e interpretación.</p> <p>Método comparativo: Para comparar las normas nacionales, derecho comprado, conceptos de los autores y resultados de las entrevistas</p> <p>Método sistemático: En la interpretación de las normas nacionales y extranjeras, así como</p>
-------------------------------------	--

	para la realización de la discusión sistemática de los resultados de la investigación.
Resultados	<ul style="list-style-type: none"> - Análisis de marco normativo comparado - Análisis de jurisprudencia - Análisis de fuentes documentales - Análisis de entrevistas
Conclusiones	Las medidas socioeducativas aplicadas en el Perú son ineficaces para garantizar la rehabilitación del adolescente infractor, toda vez que son insuficientes, debido a que no existe un monitoreo, seguimiento y control de las actividades que realice el adolescente en rehabilitación como parte de la correcta ejecución de la medida.

Anexo 2: Guía de entrevista para jueces



GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La eficacia de las medidas socioeducativas y la rehabilitación del adolescente infractor en el distrito judicial de Lima Norte- Año 2016.

Entrevistado: Juez de Familia.

Cargo/profesión / grado académico (del entrevistado)

Institución: (donde labora el entrevistado)

Objetivo General:

Establecer la eficacia de las medidas socioeducativas para la rehabilitación del adolescente infractor

1.- ¿Cuántos años viene usted laborando como Juez de Familia?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

2.- ¿Considerado usted que las medidas socioeducativas son eficaces para garantizar la rehabilitación del adolescente infractor? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

3.- ¿Considera usted que las medidas socioeducativas se cumplen para garantizar la rehabilitación del adolescente infractor? ¿Por qué?

.....
.....
.....

.....
.....
.....
.....

Objetivo Específico 1:

Determinar si la regulación de las medidas socioeducativas son suficientes para lograr la rehabilitación del adolescente infractor.

4.- ¿Considera usted que la vigente regulación de las medidas socioeducativas son suficientes para lograr la rehabilitación del adolescente infractor? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

5.- ¿Considera usted necesario una reforma legislativa respecto a las medidas socioeducativas para lograr la rehabilitación del adolescente infractor?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

6.- ¿Considera usted que los supuestos socioeducativos son suficientes para garantizar la rehabilitación del adolescente infractor?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Objetivo Específico 2:

Determinar si la medida socioeducativa de prestación de servicios a la comunidad garantiza la rehabilitación del adolescente infractor.

7.- ¿Considera usted que existe un adecuado control y seguimiento de la medida socioeducativa de prestación de servicios comunitarios impuesta al menor infractor? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Objetivo Específico 3:

Determinar si la medida socioeducativa de libertad asistida garantiza la rehabilitación del adolescente infractor.

8.- ¿Considera usted que existe un adecuado control y seguimiento de la medida socioeducativa de libertad asistida impuesta al menor infractor ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

9.- ¿Tiene usted algún aporte o precisión adicional a las Medidas Socioeducativas y la Rehabilitación del adolescente infractor en el distrito judicial de Lima Norte? si fuera afirmativa ¿Cuál?

Entrevistador

Nombre y firma del entrevistado

Anexo 3: Guía de entrevista para fiscales



GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La eficacia de las medidas socioeducativas y la rehabilitación del adolescente infractor en el distrito judicial de Lima Norte- Año 2016.

Entrevistado: Fiscal de familia

Cargo/profesión / grado académico (del entrevistado)

Institución: (donde labora el entrevistado)

Objetivo General:

Establecer la eficacia de las medidas socioeducativas para la rehabilitación del adolescente infractor

1.- ¿Cuántos años viene usted laborando como Fiscal de familia?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

2.- ¿Considera usted que las medidas socioeducativas son eficaces para garantizar la rehabilitación del adolescente infractor? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

3.- ¿Considera usted que las medidas socioeducativas se cumplen para garantizar la rehabilitación del adolescente infractor? ¿Por qué?

.....
.....
....

Objetivo Específico 1:

Determinar si la regulación de las medidas socioeducativas son suficientes para lograr la rehabilitación del adolescente infractor.

4.- ¿Considera usted que la vigente regulación de las medidas socioeducativas son suficientes para lograr la rehabilitación del adolescente infractor? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

5.- ¿Considera usted necesario una reforma legislativa respecto a las medidas socioeducativas para lograr la rehabilitación del adolescente infractor?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

6.- ¿Considera usted que los supuestos socioeducativos son suficientes para garantizar la rehabilitación del adolescente infractor?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Objetivo Específico 2:

Determinar si la medida socioeducativa de prestación de servicios a la comunidad garantiza la rehabilitación del adolescente infractor.

7.- ¿Considera usted que existe un adecuado control y seguimiento de la medida socioeducativa de prestación de servicios comunitarios impuesta al menor infractor? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Objetivo Específico 3:

Determinar si la medida socioeducativa de libertad asistida garantiza la rehabilitación del adolescente infractor.

8.- ¿Considera usted que existe un adecuado control y seguimiento de la medida socioeducativa de libertad asistida impuesta al menor infractor ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

9.- ¿Tiene usted algún aporte o precisión adicional a las Medidas Socioeducativas y la Rehabilitación del adolescente infractor en el distrito judicial de Lima Norte? si fuera afirmativa ¿Cuál?

Entrevistador

Nombre y firma del entrevistado

Anexo 4: Guía de entrevista para abogados



GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La eficacia de las medidas socioeducativas y la rehabilitación del adolescente infractor en el distrito judicial de Lima Norte- Año 2016.

Entrevistado: Abogados especialista en familia

Cargo/profesión / grado académico (del entrevistado)

Institución: (donde labora el entrevistado)

Objetivo General:

Establecer la eficacia de las medidas socioeducativas para la rehabilitación del adolescente infractor

1.- ¿Cuántos años viene usted ejerciendo la abogacía en temas de familia?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

2.- ¿Considerado usted que las medidas socioeducativas son eficaces para garantizar la rehabilitación del adolescente infractor? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

3.- ¿Considera usted que las medidas socioeducativas se cumplen para garantizar la rehabilitación del adolescente infractor? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

Objetivo Específico 1:

Determinar si la regulación de las medidas socioeducativas son suficientes para lograr la rehabilitación del adolescente infractor.

4.- ¿Considera usted que la vigente regulación de las medidas socioeducativas son suficientes para lograr la rehabilitación del adolescente infractor? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

5.- ¿Considera usted necesario una reforma legislativa respecto a las medidas socioeducativas para lograr la rehabilitación del adolescente infractor?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

6.- ¿Considera usted que los supuestos socioeducativos son suficientes para garantizar la rehabilitación del adolescente infractor?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Objetivo Específico 2:

Determinar si la medida socioeducativa de prestación de servicios a la comunidad garantiza la rehabilitación del adolescente infractor.

7.- ¿Considera usted que existe un adecuado control y seguimiento de la medida socioeducativa de prestación de servicios comunitarios impuesta al menor infractor? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Objetivo Específico 3:

Determinar si la medida socioeducativa de libertad asistida garantiza la rehabilitación del adolescente infractor.

8.- ¿Considera usted que existe un adecuado control y seguimiento de la medida socioeducativa de libertad asistida impuesta al menor infractor ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

9.- ¿Tiene usted algún aporte o precisión adicional a las Medidas Socioeducativas y la Rehabilitación del adolescente infractor en el distrito judicial de Lima Norte? si fuera afirmativa ¿Cuál?

Entrevistador

Nombre y firma del entrevistado

Anexo 5: Ficha de análisis de fuentes documentales



Coleccion: 221 - Tomo 26 - Numero 4 - Mes-Año: 2012

El internamiento preventivo del menor de edad por infracción a la ley penal

Juan Carlos García Huayama* / Juana Elvira Alvarado Reyes**

En nuestro país se ha observado con preocupación que los jueces utilizan excesivamente la medida cautelar privativa de libertad en procesos seguidos contra adolescentes, situación que obligó al Presidente del Poder Judicial a expedir la Resolución Administrativa N° 081-2011-P-PJ publicada en el Diario Oficial el 9 de febrero de 2011 donde se ha precisado: “Que de la revisión de numerosos asuntos referidos al tratamiento jurisdiccional a los adolescentes infractores mayores de 14 años de edad (artículo 184 primer párrafo del Código de los Niños y Adolescentes –en adelante CNA) se ha detectado que, aun en supuestos de evidente falta de gravedad del injusto atribuido, no se está recurriendo a la imposición de medidas cautelares menos gravosas–insistiéndose masivamente en la medida de internamiento preventivo (artículo 209 del CNA). Tales decisiones, que no están precedidas en muchos casos de una suficiente justificación desde las exigencias establecidas en el artículo 209 del Código de los Niños y Adolescentes y lesionan los principios de necesidad, adecuación y estricta proporcionalidad, vulneran además las notas características de toda medida limitativa de derechos con fines procesales, en especial la de excepcionalidad, y las que con especial énfasis informa el Código de los Niños y Adolescentes y los Tratados sobre la materia, a la vez que infringe la función preventivo especial que caracteriza la justicia del adolescente infractor (artículo 191 CNA) y las medidas socioeducativas (artículo 229 CNA)”.

Anexo 6: Guía de análisis de marco normativo comparado

GUIA DE ANALISIS DE MARCO NORMATIVO COMPARADO

Identificación del objeto de Análisis

Norma analizada: Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006)

Procedencia: Colombia

Tema: Responsabilidad Penal de Adolescentes

Objetivo a que responde: Esta norma responde al primero objetivo específico de la investigación, el cual es determinar si la regulación de las medidas socioeducativas son suficientes para lograr la rehabilitación del adolescente infractor, toda vez que se trata de una figura legislativa que anticipa al problema y si se ve la afectación de estas, busca su restablecimiento para evitar exponer a los menores en factores de riesgo que pueda conducir a la realización de conductas contrarias a la ley penal.

Tipificación:

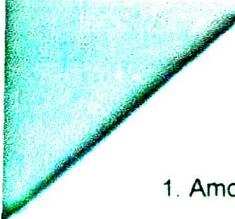
De las medidas de restablecimiento de los derechos

Artículo 50. Restablecimiento de los derechos.

Se entiende por restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, la restauración de su dignidad e integridad como sujetos y de la capacidad para hacer un ejercicio efectivo de los derechos que les han sido vulnerados

(...)

Artículo 53. Medidas de restablecimiento de derechos. Son medidas de restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes las que a continuación se señalan. Para el restablecimiento de los derechos establecidos en este Código, la autoridad competente tomará alguna o varias de las siguientes medidas:

- 
1. Amonestación con asistencia obligatoria a curso pedagógico.
 2. Retiro inmediato del niño, niña o adolescente de la actividad que amenace o vulnere sus derechos o de las actividades ilícitas en que se pueda encontrar y ubicación en un programa de atención especializada para el restablecimiento del derecho vulnerado.
 3. Ubicación inmediata en medio familiar.
 4. Ubicación en centros de emergencia para los casos en que no procede la ubicación en los hogares de paso.
 5. La adopción.
 6. Además de las anteriores, se aplicarán las consagradas en otras disposiciones legales, o cualquier otra que garantice la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes.
 7. Promover las acciones policivas, administrativas o judiciales a que haya lugar.
- (...)

Identificación del objeto de Análisis

Norma analizada: Código de la Niñez y la Adolescencia

Procedencia: Nicaragua

Tema: Medidas socioeducativas

Objetivo a que responde: Esta norma responde al primero objetivo específico de la investigación, el cual es determinar si la regulación de las medidas socioeducativas son suficientes para lograr la rehabilitación del adolescente infractor, toda vez que se trata de una norma que establece de manera más amplia los supuestos de las medidas, siendo éstas las medidas socioeducativas, medidas de orientación y supervisión, y medidas privativas de libertad.

Tipificación:

De las medidas

Artículo 193.- Las medidas a aplicarse en el presente Libro deberán tener una Finalidad primordialmente educativa y aplicarse, en su caso, con la intervención de la familia y el apoyo de los especialistas que se determinen.

Artículo 195.- Comprobada la comisión o la participación del adolescente en un hecho delictivo, el Juez Penal de Distrito del Adolescente podrá aplicar los siguientes tipos de medidas:

a) Medidas socio-educativas:

- a.1 Orientación y apoyo socio-familiar;
- a.2 Amonestación y advertencia;
- a.3 Libertad asistida;
- a.4 Prestación de servicios a la comunidad;
- a.5 Reparación de los daños a la víctima.

b) Medidas de orientación y supervisión

(...)

c) Medidas privativas de libertad (...)

Identificación del objeto de Análisis

Norma analizada: Código de la Niñez y la Adolescencia (Ley N° 17.823)

Procedencia: Uruguay

Tema: Medidas socioeducativas

Objetivo a la responde: Esta normativa aunque de forma indirecta, responde al objetivo general de la investigación, el cual es establecer la eficacia de las medidas socioeducativas para la rehabilitación del adolescente infractor, en

Anexo 8: Validación de guía de entrevistas

 **UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Santisteban Llionop Pedro Pablo
 1.2. Cargo e institución donde labora: Fiscal Militar Policial- Ministerio de Defensa
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Entrevista
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Ambrosio Riquelme Juan Alfredo

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE		ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✗
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.													✗
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.													✗
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.													✗
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✗

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

✓

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 10 de Mayo del 2017


 PEDRO SANTISTEBAN LLIONOP
 FISCAL MILITAR
 MINISTERIO DE DEFENSA
 DOCUMENTO EN DERECHO

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 05803311 Telf:

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: WENEL MIRANDA ELIHO SEGUNDO
- 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE UCV
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Cuestionario
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Fernando Alvarado Alvarado

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1 CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													
2 OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													
3 ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													
4 ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													
5 SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													
6 INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.													
7 CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													
8 COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.													
9 METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.													
10 PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si
No

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 25 de abril del 2015


 FIRMA DEL EXPERTO FERNANDO ALVARADO ALVARADO
 C.B. 20000000

DNI No. 80940010 Telf. 011-422-0000

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

I.1. Apellidos y Nombres: RICARDO GUERRERO ALBA YOLANDA
 I.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE TC UCV
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de autoevaluación
 I.4. Autor(A) de Instrumento: Juan Manuel Ramírez Rosales

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1 CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.								X					
2 OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.									X				
3 ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.									X				
4 ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.									X				
5 SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.										X			
6 INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.											X		
7 CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y o científicos.										X			
8 COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.											X		
9 METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.											X		
10 PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI
NO

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

82 %

Lima, 25 de abril del 2015


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 7796596 Telf. 5495571

Anexo 9: Validación de ficha de análisis de fuentes documentales



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: WENZEL MIRANDA ELISEO SEGUNDO
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Análisis de fuente documental
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Juan Alberto Ambrosio Navarrete

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											✓		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											✓		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											✓		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											✓		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											✓		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.											✓		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											✓		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.											✓		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.											✓		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											✓		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

90 %

Lima..... del 2015

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE .


 ELISEO S. WENZEL MIRANDA Abogado
 DNI No. 99940210 Telf.: 992303480
 CAL 29462

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: *Santisteban Llontop Pedro Pablo*
 1.2. Cargo e institución donde labora: *Fiscal Militar Policial - Ministerio de Defensa*
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: *Análisis documental*
 1.4. Autor(A) de Instrumento: *Ambrosio Navarro de Juan Alfredo*

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE				ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos													✓
3. ADECUACIÓN	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica													✓
5. SUELTUZ	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. CONTENIDOS	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipotesis													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores.													✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SÍ

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

90 %

Firma: _____

de: _____

[Signature]
 PEDRO SANTISTEBAN LLONTOP
 ABOGADO
 CAL 17951
 DOCTOR EN DERECHO

FIRMA DEL EXPERTO INDEPENDIENTE

DNI No *69603311* / *983296657*

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Israel B. Górv
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de U.C.V.
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Análisis de fuente documental
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Juan y Pedro Ambrosio Acevedo

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1 CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.										X			
2 OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.										X			
3 ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.										X			
4 ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.										X			
5 SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales										X			
6 INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.										X			
7 CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.										X			
8 COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.										X			
9 METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.										X			
10 PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.										X			

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

81

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

85%

 Lima, 27 de junio del 2015

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

 DNI No. 10 89621 Telf.: 947 22118

Anexo 10: Validación de guía de análisis de marco normativo comparado



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: RODRIGUEZ GUTIERREZ NILDA FELANDE
 1.2. Cargo e institución donde labora: DECANATO DE CDD
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Análisis de Marco Normativo Comparado
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Jorge Alberto Ambrosio Maza

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1 CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													
2 OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													
3 ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													
4 ORGANIZACION	Existe una organización lógica.													
5 SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													
6 INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.													
7 CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													
8 COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.													
9 METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.													
10 PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
—

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

90%

Lima, 26 JUNIO del 2015

[Firma]
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE .

DNI No. 1796098, Telf. 947 547372

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: VENZEL MIRANDA ELIHO SEGUNDO
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE DCU
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de análisis de errores matemáticos
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Juan Alberto Ambresio Navarrete

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.													✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si
No

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 13 Junio del 2017


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 099400210 Telf.: 972302450

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: *Santisteban Ilontop Paola Pablo*
- 1.2 Cargo e institución donde labora: *Fiscal Militar Policial - Ministerio de defensa*
- 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: *Guía de evaluación de marca normativa respaldada*
- 1.4 Autor(A) de Instrumento: *Ambrosio Navarrete Juan Alfredo*

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1 CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible												✓	
2 OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3 ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4 ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica												✓	
5 SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6 INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis												✓	
7 CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos												✓	
8 COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.												✓	
9 METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis												✓	
10 PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

50 %

Lima, 17 Mayo

del 2017

[Handwritten Signature]

.....
 PEDRO SANTISTEBAN LLONJ
 ABOGADO
 CAL 17951
 DOCTOR EN DERECHO

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No *0980311* Telf. *99025433*

Anexo 11: Validación de ficha de análisis de jurisprudencia



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Israel B. León
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente U.C.V.
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Análisis de jurisprudencia
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Tejedor Alberto Ambrosio Navarrete

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.										X			
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.										X			
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.										X			
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.										X			
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales										X			
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.										X			
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.										X			
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.										X			
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.										X			
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.										X			

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

51

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

85 %

Lima, 27 de junio del 2015

[Firma]
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 10796711 Telf. 79222217

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Santisteban Llontop Pedro Pablo
 1.2. Cargo e institución donde labora: Fiscal Militar Policial - Ministerio de defensa
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Análisis de jurisprudencia
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Ambrosio Navarrete Juan Alfredo

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1 CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													✓
2 OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3 ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4 ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5 SUCESIVIDAD	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													✓
6 INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipotesis.													✓
7 CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8 COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.													✓
9 METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis													✓
10 PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

90⁰⁰

Lima, del 2017


 PEDRO SANTISTEBAN LLONTOP
 ABOGADO
 CAL 17951
 DOCTOR EN DERECHO

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N.º 9803311 Tel: 98329865

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: WENZEL TIRADANO ELISEO SEGUNDO
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE UCU
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Análisis de jurisprudencia
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Juan Alfredo Ambrosio Navarrete

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE				ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos													✓
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. EFECTIVIDAD	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.													✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

90^{u.c.}

Lima, del 2017

[Firma]
 ELISIO S. WENZEL MIRANDA
 Abogado
 CAL - 29482

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No 09940201 EIR 792303480

Anexo 12: Resultados de la entrevista



GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La eficacia de las medidas socioeducativas y la rehabilitación del adolescente infractor en el distrito judicial de Lima Norte- Año 2016.

Entrevistado: *Srafin Mendocino Arriaza*

Cargo/profesión / grado académico (del entrevistado): *Abogado en función Fisco*

Institución:

1^{ra} Fiscalía Provincial de Ronto Piedra

Objetivo General:

Establecer la eficacia de las medidas socioeducativas para garantizar la rehabilitación del adolescente infractor.

1.- ¿Cuántos años viene usted ejerciendo la abogacía viendo temas de infracción penal?

Soy abogado y voy desempeñando labor en el cargo de Abogado en función Fiscal en la 1^{ra} Fiscalía Provincial de Ronto Piedra.

2.- ¿Considera usted que las medidas socioeducativas son eficaces para garantizar la rehabilitación del adolescente infractor? ¿Por qué?

Considero que con los recursos por la falta de cumplimiento de la rehabilitación de los adolescentes infractores, las medidas socioeducativas juegan un rol importante por eso en los centros, más cuando en muchos casos, no se cumplen, ya que los profesionales asignados son insuficientes, por lo que las medidas socioeducativas no son eficientes para garantizar la rehabilitación del adolescente infractor.

3.- ¿Considera usted que las medidas socioeducativas se cumplen para garantizar la rehabilitación del adolescente infractor? ¿Por qué?

No siempre, porque se muy poca fiscalización y control de las actividades de los adolescentes que realizan en el tiempo de la rehabilitación, además es insuficiente el personal capacitado. El adolescente que cumple algunas medidas socioeducativas que no implican la privación de la libertad muchas veces la falta de control hacen que cometa un delito, o no cumplan las actividades asignadas como parte de su rehabilitación.

Objetivo Específico 1:

Determinar si la regulación de las medidas socioeducativas son suficientes para lograr la rehabilitación del adolescente infractor.

4.- ¿Considera usted que la vigente regulación de las medidas socioeducativas son suficientes para lograr la rehabilitación del adolescente infractor? ¿Por qué?

Considero que cuando se trata de suficiencia de regulación no se debe olvidar la cantidad de recursos que regulan esas medidas. Para la aplicación efectiva de dichas normas, es importante la cantidad, por lo que considero para que la legislación de las medidas socioeducativas sea suficiente debe tener la característica esencial, que es su aplicabilidad a los hechos y la solución justa de problemas legales, así como el cumplimiento de su finalidad.

5.- ¿Considera usted necesario una reforma legislativa respecto a las medidas socioeducativas para lograr la rehabilitación del adolescente infractor?

Si, debe haber todavía algunas mejoras a fin de que la rehabilitación de los adolescentes infractores sea mejor y se cumpla por tiempo y hasta por el veneno de norma, pero que dichas normas deben servir para hacer eficiente la rehabilitación, además de esto debe haber protocolos especializados de seguimiento y control de adolescentes en rehabilitación en una especie de programa de seguimiento para tal efecto.

6.- ¿Considera usted que los supuestos socioeducativos son suficientes para garantizar la rehabilitación del adolescente infractor?

Los supuestos socioeducativos reflejados por el decreto legislativo N° 1075 (Decreto Legislativo que aprueba el Código de Responsabilidad Penal de adolescentes) son limitados, existe pocas intervenciones en sentido preventivo por cuanto a lo que se refiere más de una medida socioeducativa incompatible cuando lo que debe hacer la legislación penal juvenil es la rehabilitación, por lo tanto en las futuras reformas que forman parte de la reforma y reforma la capacidad de ser viables, por ello la legislación penal juvenil es flexible para adaptarse a los menores infractores y no concebido estructuralmente como una especie de código penal o código de procedimientos.

Objetivo Específico 2:

Determinar si la medida socioeducativa de prestación de servicios a la comunidad garantiza la rehabilitación del adolescente infractor.

7.- ¿Considera usted que existe un adecuado control y seguimiento de la medida socioeducativa de prestación de servicios comunitarios impuesta al menor infractor?

¿Por qué?

No, como se dijo en una respuesta anterior, el seguimiento de esta medida es una de las partes débiles de la rehabilitación de los adolescentes infractores, por lo tanto, el cumplimiento de esta medida provoca la reincidencia.

.....
.....
.....

Objetivo Especifico 1:

Determinar si la medida socioeducativa de libertad asistida garantiza la rehabilitación del adolescente infractor.

8.- ¿Considera usted que existe un adecuado control y seguimiento de la medida socioeducativa de libertad asistida impuesta al menor infractor? ¿Por qué?

En concordancia con la respecta interna, el seguimiento y control de las medidas socioeducativas de libertad asistida presenta deficiencias porque el seguimiento y control de estas medidas socioeducativas no es, muchas veces, por un profesional especializado psicólogo y rehabilitador, más cuando la naturaleza de la medida socioeducativa conlleva mayor control y seguimiento, justamente al ser la medida una de libertad asistida.

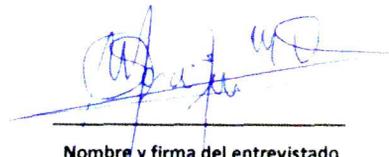
9.- ¿Tiene usted algún aporte o precisión adicional a las Medidas Socioeducativas y la Rehabilitación del adolescente infractor en el distrito judicial de Lima Norte? si fuera afirmativa ¿Cuál?

Ninguna



Entrevistador

Juan Alfredo Ambrosio Navarrete



Nombre y firma del entrevistado

SERAFIN F. MENDOZA QUINONEZ
ASISTENTE EN FUNCION FISCAL
Distrito Fiscal de Lima Norte

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La eficacia de las medidas socioeducativas y la rehabilitación del adolescente infractor en el distrito judicial de Lima Norte- Año 2016.

Entrevistado: Abogado, ex fiscal mixto.

Cargo/profesión / grado académico (del entrevistado)

Institución: (donde labora el entrevistado)

Antes Ministerio Público, Actualmente en MINJUS.

Objetivo General:

Establecer la eficacia de las medidas socioeducativas para garantizar la rehabilitación del adolescente infractor.

1.- ¿Cuántos años viene usted ejerciendo como fiscal en temas de familia?

He ejercido el cargo de Fiscal en la Fiscalía Mixta por 10 años, y dentro de la competencia estaba ver temas de infractores de la ley penal.

2.- ¿Considerado usted que las medidas socioeducativas son eficaces para garantizar la rehabilitación del adolescente infractor? ¿Por qué?

En primer lugar debemos señalar que en Lima, y algunas capitales de departamento, existen centro de internamiento de menores. En ese sentido, se debe precisar que solo estos lugares cuando se trata de infracciones graves y se aplica la medida de internamiento, existen centros adecuados para tratar y rehabilitar a los adolescentes. En el resto del país, cuando se trata de una infracción grave, y el caso requiere una medida socio educativa de internación, a nivel preliminar los adolescentes son internados en las Comisarías, y si se dicta sentencia condenatoria

son enviados a los centros de rehabilitación o internación de menores. En este caso, la desventaja consiste en que se desarraiga al menor de su familia y de su entorno de amigos. En ese sentido, señalamos que en el segundo caso las medidas socio educativas no son eficaces para garantizar la rehabilitación de los adolescentes infractores. En cuanto a las medidas socio educativas diferentes a la internación, si son eficaces, debería ajustarse en cuanto a su supervisión de cumplimiento.

3.- ¿Considera usted que las medidas socioeducativas se cumplen para garantizar la rehabilitación del adolescente infractor? ¿Por qué?

En teoría las medidas socio educativas están dirigidas a rehabilitar al adolescente infractor. En cuanto a su cumplimiento en los centros de internación, si se hace un esfuerzo por cumplirlas, pero en lo que respecta a las otras medidas socio educativas, existen problemas en su ulterior control y ejecución. En ese sentido, consideramos que en los centros de rehabilitación si se cumple las medidas socio educativas impuestas, pero, como lo hemos expuesto, en el caso de adolescentes de provincias son desarraigados de su entorno familiar y amical.

Objetivo Específico 1:

Determinar si la regulación de las medidas socioeducativas son suficientes para lograr la rehabilitación del adolescente infractor.

4.- ¿Considera usted que la vigente regulación de las medidas socioeducativas son suficientes para lograr la rehabilitación del adolescente infractor? ¿Por qué?

Consideramos que las medidas socio educativas no son suficientes para lograr la rehabilitación de los adolescentes infractores. Así, tenemos que los adolescentes infractores en la mayoría de los casos provienen de familias disfuncionales, tienen problemas de consumo de drogas o alcohol. En ese sentido, para que las medidas de protección cumplan su objetivo, se tiene que integrar a profesionales de la salud, médicos, psicólogos, psiquiatras, y educadores.

5.- ¿Considera usted necesario una reforma legislativa respecto a las medidas socioeducativas para lograr la rehabilitación del adolescente infractor?

Si considero que debe haber una reforma legislativa en el tema propuesto. Para implementar un sistema de atención integral al adolescente infractor, para hacer un diagnóstico de cada caso, con participación de profesionales de la salud, médicos, psicólogos, psiquiatras, y educadores. Porque esa es la única oportunidad de recuperar a un adolescente, en caso contrario en el futuro continuara con su conducta delictiva.

6.- ¿Considera usted que los supuestos socioeducativos son suficientes para garantizar la rehabilitación del adolescente infractor?

No. Garantizar la rehabilitación del adolescente infractor, se debe tratar como un problema integral, e incorporar a profesionales como lo venimos narrando, para garantizar el cumplimiento y eficacia de las medidas socio educativas.

Objetivo Específico 2:

Determinar si la medida socioeducativa de prestación de servicios a la comunidad garantiza la rehabilitación del adolescente infractor.

7.- ¿Considera usted que existe un adecuado control y seguimiento de la medida socioeducativa de prestación de servicios comunitarios impuesta al menor infractor?
¿Por qué?

Las medidas socio educativas de prestación de servicios a la comunidad lo dicta el juez en su despacho. Pero para su cumplimiento no existe implementado un verdadero sistema de monitoreo y seguimiento. En ese sentido, se tiene que

Objetivo Específico 3:

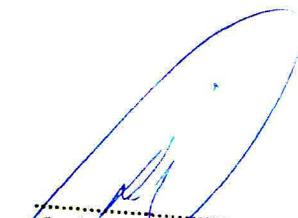
Determinar si la medida socioeducativa de libertad asistida garantiza la rehabilitación del adolescente infractor.

8.- *¿Considera usted que existe un adecuado control y seguimiento de la medida socioeducativa de libertad asistida impuesta al menor infractor ¿Por qué?*

No. Porque no existe un ente que se dedique a esa función, dicha carencia se observa más en las provincias de nuestro país, donde existen juzgados mixtos, y no cuentan con profesionales para el tratamiento integral, y el seguimiento adecuado de las medidas socio educativas como la propuesta.

9.- *¿Tiene usted algún aporte o precisión adicional a las Medidas Socioeducativas y la Rehabilitación del adolescente infractor en el distrito judicial de Lima Norte? si fuera afirmativa ¿Cuál?*

La implementación de un sistema de monitoreo y seguimiento de las medidas socio educativas que imponen los Juzgados de familia. En el cual deban participar profesionales de la salud y educadores, y también exigir la participación activa de la familia, cuando sea el caso.



José Régulo Pérez Díaz
ABOGADO
Nombre y Apellido Entrevistado
Reg. CAL N° 58168

N° 585-2011-PCNM

Lima, 6 de octubre de 2011

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don José Regulo Pérez Díaz, y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 391-2002-CNM del 19 de julio de 2002, don José Regulo Pérez Díaz fue nombrado en el cargo de Fiscal Adjunto al Fiscal Provincial Mixto de Cutervo del Distrito Judicial de Lambayeque, habiendo juramentado en el cargo el 2 de agosto de 2002, fecha desde la cual ha transcurrido el período a que se refiere el artículo 154° inc.2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

Segundo: Que, por Acuerdo adoptado en sesión del 10 de junio de 2010, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura aprobó la Convocatoria N° 007-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre otros de don José Regulo Pérez Díaz, siendo el período de evaluación del magistrado desde el 3 de agosto del 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública del 18 de agosto del 2011, habiéndose garantizado el acceso previo a su expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: CON RELACION AL RUBRO CONDUCTA: sobre: a) **Antecedentes Disciplinarios:** registra 1 medida disciplinaria de amonestación; b) **Participación Ciudadana:** no registra cuestionamiento, registra 18 reconocimientos; c) **Asistencia y puntualidad:** durante el período evaluado no registra tardanzas, tampoco inasistencias injustificadas; d) **Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados:** los referéndums realizados por el Colegio de Abogados de Lambayeque los años 2004, 2006 y 2007, revela aceptable aprobación, asimismo, no registra sanción alguna; e) **Antecedentes sobre su conducta:** no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; f) **Información Patrimonial:** se aprecian imprecisiones en las declaraciones juradas del magistrado evaluado; sin embargo, en líneas generales, la evaluación de este rubro permite concluir que en el período sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada, no existiendo elementos objetivos y probados que lo desmerezcan en este rubro;

Cuarto: CON RELACION AL RUBRO IDONEIDAD; sobre: a) **Calidad de Decisiones:** en la evaluación de sus 16 decisiones, obtuvo buena calificación; b) **Calidad en Gestión de Procesos:** se evaluaron 10 expedientes, los cuales fueron calificados como adecuada actuación; c) **Celeridad y Rendimiento:** no registra, dada la condición de Fiscal Adjunto por dicha condición no cuentan con carga procesal, debido a que ésta es asignada al titular del Despacho Fiscal; d) **Organización de Trabajo:** se aprecia el cumplimiento adecuado de los procedimientos institucionales, así como desempeño orientado a un servicio eficiente en su ejercicio funcional; e) **Publicaciones:** no registra; f) **Desarrollo Profesional:** ha participado en eventos de capacitación organizados por la Academia de la Magistratura y por otras instituciones, entre los que se incluyen diplomados en los que ha obtenido calificaciones aprobatorias, obteniendo un puntaje de 5 puntos, de otro lado, el magistrado evaluado es egresado de la Maestría de Derecho Civil y de la Empresa de la Universidad Particular de Chiclayo. En tal sentido, de la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado cuenta con un nivel adecuado de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines del desarrollo de sus funciones. se precisa, además, que en el acto de su entrevista personal corroboró

la apreciación previamente anotada, contestando satisfactoriamente las preguntas que se le formularon,

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don José Regulo Pérez Díaz, es un magistrado que evidencia dedicación a su trabajo y conducta apropiada al cargo que ostenta, lo que se verificó tanto en la documentación recibida como en el acto de entrevista personal, refleja también buen rendimiento funcional, asimismo, denota preocupación en su desarrollo personal, así como un ejercicio idóneo en los aspectos relacionados al cargo que ocupa, por lo que se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado,

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión del 6 de octubre de 2011;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don José Regulo Pérez Díaz y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Fiscal Adjunto al Fiscal Provincial Mixto de Cutervo del Distrito Judicial de Lambayeque.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

GONZALO GARCIA NUÑEZ

LUIS MAEZONO YAMASHITA

GASTON SOTO VALLENAS

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

PABLO TALAVERA ELGUERA

MAXIMO HERRERA BONILLA

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La eficacia de las medidas socioeducativas y la rehabilitación del adolescente infractor en el distrito judicial de Lima Norte- Año 2016.

Entrevistado: Alejandro Guillermo Arriaran López

Cargo/profesión / grado académico (del entrevistado): Fiscal Provincial

Institución: 1ra Fiscalía Provincial de Puente Piedra

Objetivo General:

Establecer la eficacia de las medidas socioeducativas para garantizar la rehabilitación del adolescente infractor.

1.- ¿Cuántos años viene usted laborando como Fiscal provincial viendo temas de infracción penal?

Tengo en desempeño profesional de un periodo de 20 años como fiscal provincial adjunto en todo el Perú y dentro de la competencia es ver temas de infracción a la ley penal. Actualmente en la 1ra Fiscalía Provincial de Puente Piedra tengo 6 meses.

2.- ¿Considera usted que las medidas socioeducativas son eficaces para garantizar la rehabilitación del adolescente infractor? ¿Por qué?

Es de nuestro conocimiento que existen centros de rehabilitación de menores infractores a la Ley Penal, que se conoce con la denominación de centro de internamiento, en ese sentido, conforme al Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, éstos sería útil únicamente para las medidas socioeducativas que impliquen la privación de la libertad hasta por 10 años. Sin embargo, se debe tener en cuenta que los menores, al ser aislados de sus familiares, no contar con un profesional que oriente y las características propias de un centro de internamiento,

es casi imposible su rehabilitación, y en otros casos como resultado del internamiento, el menor infractor adquiere otras capacidades para la realización de las conductas ilícitas.

3.- ¿Considera usted que las medidas socioeducativas se cumplen para garantizar la rehabilitación del adolescente infractor? ¿Por qué?

No, porque las medidas socioeducativas de rehabilitación adolece de graves problemas en su ejecución, toda vez que no existe un ente rector, regulador o por lo menos logístico que controle eficacia de la ejecución de las medidas socioeducativas dictadas. La finalidad de las medidas socioeducativas no es sino la rehabilitación, entonces se debe fortalecer para cumplir con esta finalidad.

Objetivo Específico 1:

Determinar si la regulación de las medidas socioeducativas son suficientes para lograr la rehabilitación del adolescente infractor.

4.- ¿Considera usted que la vigente regulación de las medidas socioeducativas son suficientes para lograr la rehabilitación del adolescente infractor? ¿Por qué?

Considero que no, toda vez que la vigente regulación no alcanza regular la realidad fáctica, es decir, no se está tomando en cuenta que los adolescentes infractores de la ley penal son aquellos provenientes de hogares disfuncionales, con problemas de alcohol, droga y violencia. Por lo que –a efectos de garantizar la rehabilitación- debe tomarse en cuenta ello y crear instituciones que estén encargadas especialmente –por medio de un equipo de profesionales- a la rehabilitación de adolescentes.

5.- ¿Considera usted necesario una reforma legislativa respecto a las medidas socioeducativas para lograr la rehabilitación del adolescente infractor?

Si, para incluir los puntos referidos en la respuesta de la pregunta anterior y precisar otras de la misma relevancia práctica.

6.- ¿Considera usted que los supuestos socioeducativos son suficientes para garantizar la rehabilitación del adolescente infractor?

No, como se señaló, la legislación relativa a la rehabilitación de los adolescentes infractores a la ley penal adolece de diversas deficiencias que deben ser superadas, por tanto, los supuestos socioeducativos también deben ser revisados y flexibilizados en su aplicación y orientado a la concretización de la rehabilitación.

Objetivo Específico 2:

Determinar si la medida socioeducativa de prestación de servicios a la comunidad garantiza la rehabilitación del adolescente infractor.

7.- ¿Considera usted que existe un adecuado control y seguimiento de la medida socioeducativa de prestación de servicios comunitarios impuesta al menor infractor? ¿Por qué?

En este punto cabe señalar que actualmente no existe un sistema único de monitoreo, seguimiento y control de los adolescentes en rehabilitación, lo cual constituye un verdadero deficiencia. En ese sentido, no existe control del cumplimiento o no de los servicios comunitarios asignados en su cabalidad.

Objetivo Específico 3:

Determinar si la medida socioeducativa de libertad asistida garantiza la rehabilitación del adolescente infractor.

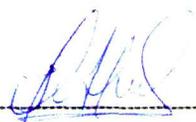
8.- ¿Considera usted que existe un adecuado control y seguimiento de la medida socioeducativa de libertad asistida impuesta al menor infractor ¿Por qué?

No, porque no existe la exigencia normativa o institucional sobre los procedimientos, elementos y mecanismos de control, como la medida

socioeducativa es no privativa de libertad, entonces es pertinente hacer un control y seguimiento y control eficiente si se quiere cumplir con la finalidad que es la rehabilitación del menor infractor.

9.- ¿Tiene usted algún aporte o precisión adicional a las Medidas Socioeducativas y la Rehabilitación del adolescente infractor en el distrito judicial de Lima Norte? si fuera afirmativa ¿Cuál?

Se sugeriría crear un sistema integrado de control, seguimiento y monitoreo de la ejecución de las medidas socioeducativas que se impongan al menor infractor.



Entrevistador

Juan Alfredo Ambrosio Navarrete



Nombre y Firma del Entrevistado

ALEJANDRO C. ABBARÁN LÓPEZ
FISCAL PROVINCIAL
Distrito Fiscal de Lima Norte

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La Eficacia de las Medidas Socioeducativas y la Rehabilitación del Adolescente Infractor en el distrito judicial de Lima Norte- Año 2016.

Entrevistado: Hilda Julia Huerta Ríos

Cargo/Profesión / Grado Académico (del entrevistado)

Juez Especializado Civil

Institución: (donde labora el entrevistado)

Sala Civil Transitoria- Independencia

Objetivo General:

Establecer la eficacia de las medidas socioeducativas para garantizar la rehabilitación del adolescente infractor.

1.- ¿Cuántos años viene conociendo temas de Familia?

Soy magistrado desde el año 2003 habiéndome desempeñado en Juzgados Civiles y Mixtos conociendo así la especialidad de Familia, actualmente soy Juez Especializado Civil encontrándome desempeñando funciones como Juez superior en la sala civil transitoria de Independencia.

2.-¿Considerado usted que las medidas socioeducativas son eficaces para garantizar la rehabilitación del adolescente infractor? ¿Por qué?

No. La razón se justifica desde distintas vertientes, una de ellas es la inoperancia del Estado y la poca inversión para llevar a cabo las medidas correspondientes, tales como en la infraestructura de los centros de orientación, la falta de especialistas para el tratamiento del menor y la poca rigurosidad en la supervisión



del menor, y por otra, la reincidencia y la habitualidad de los menores que son una clara muestra de que las medidas socioeducativas aplicadas para el tratamiento del menor no son suficientes para su rehabilitación y su restablecimiento. Las causas pueden ser de distinta naturaleza, entre ellas la falta de colaboración de los padres o la falta de compromiso del Estado para llevar a cabo las medidas correspondientes.

3- ¿Considera usted que las medidas socioeducativas se cumplen para garantizar la rehabilitación del adolescente infractor? ¿Por qué?

No. Esto debido al incumplimiento de las medidas dictadas por el juez que muchas veces se justifica por razones de poca viabilidad y el gasto generado para su ejecución que juegan en contra para la implementación de programas educativos, entre otros. Si bien es cierto, las medidas socioeducativas están dirigidas a que el menor pueda reeducarse y rehabilitarse para su reinserción a la sociedad, ello se desnaturaliza debido al poco presupuesto y la falta de promoción por parte del Estado para el cumplimiento de sus fines y los mandatos que los convenios internacionales establecen a favor del menor.

Objetivo Específico 1:

Determinar si la regulación de las medidas socioeducativas es suficiente para lograr la rehabilitación del adolescente infractor.

4- ¿Considera usted que la vigente regulación de las medidas socioeducativas son suficientes para lograr la rehabilitación del adolescente infractor? ¿Por qué?

No. Esto debido a que el Nuevo Código del Niño y el Adolescente solo acoge de manera limitada las medidas socioeducativas no privativas de libertad, así como también no regula medidas socioeducativas privativas de libertad que en el derecho comparado se regulan perfectamente sin transgredirse los derechos del menor y bajo los parámetros establecidos por los convenios internacionales de protección al menor.

5- ¿Considera usted necesario una reforma legislativa respecto a las medidas socioeducativas para lograr la rehabilitación del adolescente infractor?

Si. Toda vez que no se garantiza lo suficiente la rehabilitación del menor con las medidas reguladas por el Nuevo Código del Niño y del Adolescente. La reforma concerniente a las medidas socioeducativas no privativas de libertad deben sancionarse en concordancia del derecho comparado ampliándose y modificándose algunos artículos establecidos por el dicho Código, así como también implementarse las medidas socioeducativas privativas de libertad, las mismas que deben estar dirigidas no por el juez de familia sino por un juez penal especializado en menores.

6- ¿Considera usted que los supuestos socioeducativos son suficientes para garantizar la rehabilitación del adolescente infractor?

No. Ello se explica a razón de que la actual regulación de las medidas socioeducativas por el Nuevo Código del Niño y del Adolescente no contempla todo los supuestos para sancionar debidamente al menor a diferencia de otros Estados extranjeros que si recogen supuesto mas efectivos para la rehabilitación del menor, tal es al caso de las medidas socioeducativas privativas de libertad.

Objetivo Especifico 2:

Determinar si la medida socioeducativa de prestación de servicios a la comunidad garantiza la rehabilitación del adolescente infractor.

7- ¿Considera usted que existe un adecuado control y seguimiento de la medida socioeducativa de prestación de servicios comunitarios impuesta al menor infractor? ¿Por qué?

No. Ello obedece al bajo presupuesto para realizarse la implementación de diversos programas educativos, el control, la supervisión y seguimiento del menor que es la que generan mayor gasto y frena las intenciones de los operadores de justicia. Y no solo es la única razón, el incumplimiento injustificado y reiterado del

menor de las medidas impuestas por el juez coadyuva y que dicha medida simplemente no sirvan de nada para la rehabilitación del menor.

Objetivo Específico 3:

Determinar si la medida socioeducativa de libertad asistida garantiza la rehabilitación del adolescente infractor.

8 - ¿Considera usted que existe un adecuado control y seguimiento de la medida socioeducativa de libertad asistida impuesta al menor infractor? ¿Por qué?

No. Esto debido a que los operadores (especialistas) capacitados para llevar a cabo los programas de educación no realizan debidamente el control y seguimiento del menor. No hay una consecución con los programas educativos o simplemente se carece de especialistas para llevar a cabo las diligencias correspondientes para cada medida establecida por el juez. Cabe asimismo señalar que la medida socioeducativa de libertad asistida no solo involucra a los operadores del Estado sino también a la familia que también deben coadyuvar al restablecimiento del menor, lo que contrariamente muchas veces las familias no toman en consideración.

9 - ¿Tiene usted algún aporte o precisión adicional a las medidas socioeducativas y la rehabilitación del adolescente infractor en el distrito judicial de Lima Norte? si fuera afirmativa ¿Cuál?

No.



Entrevistador

PODER JUDICIAL DEL PERU
HILDA JULIA HUERTA RIOS
JUEZ SUPERIOR
NOROCCIDENTAL DE LIMA
CORTE SUPERIOR DE LIMA NOROCCIDENTAL

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La Eficacia de las Medidas Socioeducativas y la Rehabilitación del Adolescente Infractor en el distrito judicial de Lima Norte- Año 2016.

Entrevistado: Luis Enrique Quiñones Quiñones

Cargo/Profesión / Grado Académico (del entrevistado)

Juez del Juzgado Transitorio de Familia

Institución: (donde labora el entrevistado)

Juzgado Transitorio de Familia- Independencia

Objetivo General:

Establecer la eficacia de las medidas socioeducativas para garantizar la rehabilitación del adolescente infractor.

1.- ¿Cuántos años viene usted laborando como Juez de Familia?

3 años

2.- ¿Considerado usted que las medidas socioeducativas son eficaces para garantizar la rehabilitación del adolescente infractor? ¿Por qué?

Considero que no en todo, debido a que no existe un control y fiscalización eficiente dirigida a garantizar la rehabilitación del adolescente infractor, es decir, los profesionales dedicados a ellos son pocos, por lo que dichas medidas socioeducativas no son eficientes para garantizar la rehabilitación del adolescente infractor.

3 - ¿Considera usted que las medidas socioeducativas se cumplen para garantizar la rehabilitación del adolescente infractor? ¿Por qué?

Considero que en muchos casos no, en concordancia con la respuesta de la pregunta anterior, pues no siempre se cumple con el seguimiento necesario ni control del cumplimiento de lo que se dispone para la rehabilitación del adolescente infractor. Adicionalmente, hay veces que se le da una medida socioeducativa –como la internación- que en vez de rehabilitar permite que el adolescente se convierta más hábil en la comisión de las actividades ilícitas.

Objetivo Específico 1:

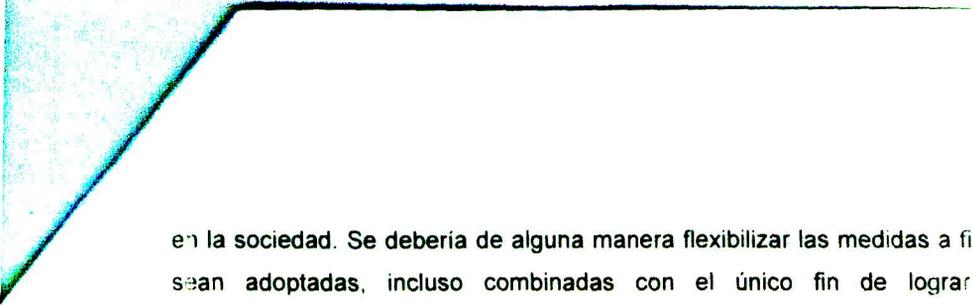
Determinar si la regulación de las medidas socioeducativas son suficientes para lograr la rehabilitación del adolescente infractor.

4 - ¿Considera usted que la vigente regulación de las medidas socioeducativas son suficientes para lograr la rehabilitación del adolescente infractor? ¿Por qué?

Considero que se puede todavía ajustar mucho más a fin de que se logre con rehabilitar el adolescente infractor, a pesar que ahora último se ha aprobado el Decreto Legislativo N° 1348 (Decreto Legislativo que aprueba el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes) se evidencia que no es posible por ejemplo, conforme al interés superior del adolescente, que se pueda combinar las medidas socioeducativas privativas de libertad con las no privativas, esto hace que los supuestos socioeducativos sean muy limitados para lograr la rehabilitación, pues debería haber un equipo de profesionales que coadyuven al juzgador tomar la mejor decisión en pro del futuro del adolescente.

5 - ¿Considera usted necesario una reforma legislativa respecto a las medidas socioeducativas para lograr la rehabilitación del adolescente infractor?

Considero que sí, porque se trata de una rama muy especial donde los adolescentes como parte de la nueva generación y base de la sociedad requieren ser tratados de una forma eficiente, tomar la conciencia de que realizar actos contrarios a la ley penal generan consecuencias muy graves, no solo en ellos sino



en la sociedad. Se debería de alguna manera flexibilizar las medidas a fin de que sean adoptadas, incluso combinadas con el único fin de lograr con la rehabilitación, por ejemplo podría ser que en primer momento se aplica el internamiento solo para efectos de que tome conciencia y luego se aplica otras medidas que no restrinjan la libertad, para de esa forma trabajar con su personalidad por el bien de él y su rehabilitación.

6 - ¿Considera usted que los supuestos socioeducativos son suficientes para garantizar la rehabilitación del adolescente infractor?

Considero que no, pues de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1348 (Decreto Legislativo que aprueba el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes) existen dos supuestos socioeducativos, siendo la primera las no privativas de libertad y en última ratio, las privativas de libertad, solo que se aplican los segundos por ejemplo cuando haya reincidencia o incumplimiento de los primeros, pero no existen no combinadas, es decir, de acuerdo a la necesidad e informe de los profesionales encargados primero se interna por un lapso y se aplica la no privativa de libertad.

Objetivo Específico 2:

Determinar si la medida socioeducativa de prestación de servicios a la comunidad garantiza la rehabilitación del adolescente infractor.

7 - ¿Considera usted que existe un adecuado control y seguimiento de la medida socioeducativa de prestación de servicios comunitarios impuesta al menor infractor? ¿Por qué?

Considero que no, debido a que no se cumple estrictamente con el seguimiento necesario ni control del cumplimiento del servicio encargado al adolescente infractor, pues para que esto sea adecuado, debe haber un personal encargado y especializado que controle y haga el seguimiento que permita concretar con la finalidad de la medida socioeducativa impuesta.

Objetivo Especifico 3:

Determinar si la medida socioeducativa de libertad asistida garantiza la rehabilitación del adolescente infractor.

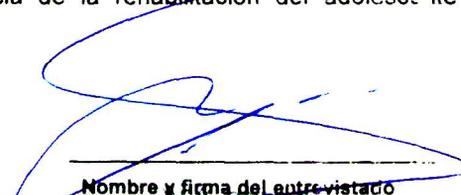
8 - ¿Considera usted que existe un adecuado control y seguimiento de la medida socioeducativa de libertad asistida impuesta al menor infractor ¿Por qué?

No, pues no se cumple con el seguimiento necesario ni control del cumplimiento del adolescente ni la entidad receptora, ya sea privada o pública. Para que el control y seguimiento sea adecuado y por consiguiente eficaz en las medidas socioeducativas de libertad asistida deben estar sometidas a un protocolo para que el profesional encargado, la entidad privada o pública receptora y todos los que colaboren con la ejecución de esta medida puedan cañirse bajo responsabilidad y no constituir en libertinaje del adolescente la medida impuesta. Asimismo la presencia de especialistas que orienten y asistan a los adolescentes son insuficientes para abastecerse y cumplir su rol en forma eficiente.

9 -¿Tiene usted algún aporte o precisión adicional a las Medidas Socioeducativas y la Rehabilitación del adolescente infractor en el distrito judicial de Lima Norte? si fuera afirmativa ¿Cuál?

Considero que las unidades receptoras (privadas o públicas) de los adolescentes para la ejecución de las medidas deben estar debidamente acreditados, registrados, contar con requerimientos mínimos de infraestructura y profesionales, a fin de que permitan con la eficiencia de la rehabilitación del adolescente infractor.


Entrevistador


Nombre y firma del entrevistado
DISTRITO JUDICIAL
LIMA NORTE
CALLE
TELÉFONO
CORREO ELECTRÓNICO